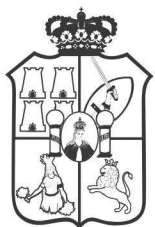




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

15 DE JUNIO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1182

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

### EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00240/2009, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **ROCIÓ HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de **EURIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** y **JOSÉ SANTIAGO USCANGA**, con fechas quince de marzo, veinticinco de abril y diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se dictaron proveído que copiados a la letra dicen:

**Comalcalco, Tabasco, a quince de marzo de dos mil diecinueve.**

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Por presentado la licenciada Adriana Arias Contreras, en su calidad de apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), actor del presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el Certificado de Libertad ó Gravamen de fecha 14 de febrero de dos mil diecinueve, expedida por el licenciado Alejandro Ruiz Cornelio, Registrador Público de este municipio de Comalcalco, Tabasco.

Así mismo se tiene a la promovente solicitando se señale fecha y hora para la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda.

**Segundo.-** Ahora bien, de la revisión a los autos se observa que obra el certificado de libertad de gravamen, así como el avalúo expedido por el ingeniero Agustín Somellera Pulido, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, como lo solicita la promovente, se **apertura** la primera sesión para llevar a cabo el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en esta litis, por lo que se acuerda de la siguiente manera:

Tomando en cuenta que en autos, ya obra el certificado de gravamen y el dictamen pericial del bien inmueble a rematar, en consecuencia y como lo solicita licenciada Adriana Arias Contreras, apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en términos de los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código Civil en vigor, esta autoridad tiene a bien aprobar como valor para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado en esta causa, el de referencia **\$395,619.25. (Tres cientos noventa y cinco mil seiscientos diecinueve pesos 25/100M.N.)**, según promedio del avalúo emitido por el ingeniero Agustín Somellera Pulido.

**Segundo.** Téngase al citado profesionista solicitando se saque a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor el siguiente bien inmueble: el ubicado en el lote 4, manzana 7, calle Villa Carlos Green del Fraccionamiento denominado conjunto habitacional Comalcalco, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de: 112.50 m<sup>2</sup>. (CIENTO DOCE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), **localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al noreste: 15.00 metros, con lote 03, al suroeste: 15.00 metros, con lote 05; al noroeste 7.50 metros, con calle Villa Carlos Greene; y al Sureste 7.50 metros con lote 21, inscrito en Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, con fecha seis de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número 1305 del Libro General de Entradas, a folios del 4870 al 4880 del Libro de Duplicado Volumen 83, quedando afectado por dicho acto y contrato al predio número 41122, a folios 119 del libro mayor volumen 169, y al cual se le fija un valor comercial de \$395,619.25. (Tres cientos noventa y cinco mil seiscientos diecinueve pesos 25/100M.N.), según promedio del avalúo emitido por el ingeniero Agustín Somellera Pulido: siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto del avalúo que sirve de base para este remate.**

**Tercero.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a estos Juzgado Civiles y de Paz de esta Ciudad, con domicilio ubicado en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco o ante el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble motivo de la presente ejecución.

**Cuarto.** Conforme lo previene el numeral 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código Civil en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil, Juzgado de Paz, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, a efecto de convocar postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **(12:30) doce horas con treinta minutos del (29) veintinueve de abril de dos mil diecinueve (2019)**, haciéndoles saber a los postores que deseen participar en la presente subasta y a las partes que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho **Trinidad González Sánchez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito judicial de Comalcalco, Tabasco; ante el Secretario Judicial licenciado **Carlos Manuel López López**, que certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la licenciada **ADRIANA ARIAS CONTRERAS**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita por las razones que expone, de conformidad con los artículos 114, 142 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena regularizar el procedimiento, por lo que se deja sin efecto legal alguno el punto cuarto del auto del quince de marzo del presente año, para quedar de la siguiente manera:

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código Civil en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil, Juzgado de Paz, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional, todos de este municipio de Comalcalco, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, a efecto de convocar postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS DEL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, haciéndoseles saber a los postores que deseen participar en la presente subasta y a las partes que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la licenciada **ADRIANA ARIAS CONTRERAS**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, manifestando que le resulta imposible realizar las publicaciones de los edictos y las fijaciones de los avisos en los sitios más concurridos de esta Ciudad, por la fecha próxima para el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda, en consecuencia se señala como nueva fecha para llevar a efecto la mencionada audiencia las **DOCE HORAS DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, haciéndoseles saber a los postores que deseen participar en la presente subasta y a las partes que deberán comparecer debidamente identificados con documentos

idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera, misma que se llevara a efecto en los términos del los autos del quince de marzo y veinticinco de abril ambos del presente año.

En consecuencia, por las razones expuestas en el párrafo que antecede, se ordena dejar sin efecto la fecha señalada para la diligencia de remate en primera almoneda en el punto cuarto del proveído del veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE DENTRO DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (30) TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

L'JMJJ/Ibo



No.- 1183

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**EDICTO:**

AL PÚBLICO EN GENERAL:  
PRESENTE.

En el expediente número 325/2009, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado LENÍN BOCANEGRA PRIEGO, en su carácter de endosatario en procuración al cobro de OLGA LIDIA DE LA CRUZ MORALES, en contra de TILA DEL CARMEN BRAVATA MARTÍNEZ, con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve se dictó un auto que a la letra dice:

.....

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado VÍCTOR ENRIQUE IZQUIERDO CANSINO, Endosatario en Procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un certificado de libertad de gravamen de nueve de abril de dos mil diecinueve, firmado por la Licenciada Rosario Isela López Díaz, registradora Pública de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, mismo que se agrega en autos para que obre conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.** De igual forma como lo solicita y tomando en cuenta que el avalúo exhibido por el actor es de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho y que no fue objetado por ninguna de las partes, por lo que se aprueba el avalúo emitido por el ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELÁEZ, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1257 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable.

**TERCERO.** Atento a lo anterior y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

*"...UNA FRACCIÓN DEL TERRENO SUBURBANO SIN CONSTRUCCIÓN, UBICADO EN EL POBLADO PARRILLA DEL MUNICIPIO DE CENTURO, CON UNA SUPERFICIE DE 847.78 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 46.80 METROS CON JULIÁN VÁZQUEZ JIMÉNEZ; AL SUR: 47.40 METROS CON SOCORRO DE LA CRUZ CÁMELO; AL ESTE: 18.00 METROS CON FRACCIONAMIENTO PEMEX; AL OESTE: 18.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, REGISTRADO BAJO EL FOLIO REAL 75979, NÚMERO DE PREDIO 94447, INSCRITO A FOLIOS 21153 AL 21157 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 115..."*

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$417,500.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), menos el 10% resulta la cantidad de \$ 375, 750.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirva de base para el remate.

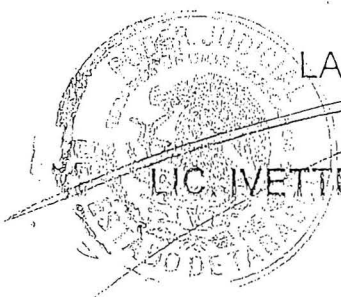
QUINTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE; haciéndole saber al actor que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRIGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

\*\*\*\*\*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA.



No.- 1184

**JUICIO ORDINARIO CIVIL  
ACCIÓN REIVINDICATORIA**  
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

C. MARCELINO PARRIZ VALDEZ (DEMANDADO)  
PRESENTE.

En el expediente número 00274/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por el licenciado JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil, denominada "Colonos del Fraccionamiento la Esperanza A.C.", en contra del ciudadano TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

\*\*\*\*\*

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene al licenciado *ERNESTO MERINO CASTILLO*, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de *MARCELINO PARRIZ VALDEZ*, en consecuencia, se ordena emplazar al antes citado en términos de lo ordenado en el punto PRIMERO resolutivo de la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho y del auto de inicio de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, conjuntamente con el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado para hacerle saber el estado de ejecución del presente juicio, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para manifestar lo que a sus intereses correspondan empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido en el que se le haga saber el estado de ejecución del presente procedimiento o a partir del día siguiente si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Queda a cargo del promovente comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a *MARCELINO PARRIZ VALDEZ*, y que en ellos se incluya la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, el auto de inicio de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, conjuntamente con el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA EDITH CACERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

\*\*\*\*\*

#### SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; para resolver el expediente número 274/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, en su carácter de presidente de la Asociación Civil denominada Colonos del Fraccionamiento la Esperanza, A.C., en contra de TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, con ACCIÓN RECONVENCIONAL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN, intentada por el último nombrado en contra del primero y del Instituto Registral del Estado de Tabasco (hoy Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tabasco), y;

#### RESULTANDO

1. En el presente asunto la actora demanda a su contrario la reivindicación de los bienes inmuebles ubicados en la calle Éxodo, Manzana Uno, Lotes 73, 74 y 75 del Fraccionamiento alfa y Omega, localizado en el kilómetro 3+780 de la carretera Villahermosa a la Ranchería Acachapan y Colmena, perteneciente a la Ranchería Acachapan y Colmena, Primera Sección, municipio de Centro, Tabasco, entre otras prestaciones que son consecuencia de la primera.

En síntesis y en lo conducente a la acción manifiesta:

*“...Que resulta ser presidente por tiempo indefinido de la Asociación Civil actora, la cual resulta ser propietaria de un inmueble ubicado en la Ranchería Acachapan y Colmena, del municipio de Centro, constante de una superficie de 29-76-59 hectáreas, con medidas y colindancias detalladas en el instrumento público 3,847 de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene contrato de fusión de predios y contrato de compraventa de predio rústico por una parte como vendedor el ciudadano QUERUBIN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y como compradora su representada, documento debidamente inscrito.*

*Dicho predio fue rectificado en cuanto a su superficie, medidas y colindancias como se justifica con el instrumento 818 de veintinueve de junio de dos mil siete quedando con una superficie de 30-24-19.87 hectáreas, con las medidas y colindancias en el mismo detalladas.*

*Que su representada tramitó la autorización de la licencia y plano del fraccionamiento Alfa y Omega ubicado en la Ranchería Acachapan y Colmena, Primera Sección, Centro, Tabasco, como se acredita con el instrumento público número 5,543 de uno de julio de dos mil nueve, que contiene la protocolización de la autorización, licencia y plano del fraccionamiento Alfa y Omega, debidamente inscrito.*

*La asociación civil que representa es propietaria de los lotes que se reclaman.*

*Que el quince de octubre de dos mil diez, el demandado de manera ilegal tomó posesión de los lotes 73, 74 y 75, no obstante que su representada mediante escrito de veintinueve de septiembre de dos mil once, presentó denuncia o querrela ante la Quinta Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, radicada bajo el número AP-VHSA-5ta-1,026/2011, por la presunta comisión del delito de despojo.*

*El demandado ha construido en los lotes 73 y 74 una construcción de mampostería y el lote 75 está baldío, lo que le consta a testigos, y se ha negado a desocupar dichos lotes sin que tenga escritura que acredite la propiedad, motivo por lo que promueve el presente juicio.*

2. Al contestar el demandado negó las prestaciones y en cuanto a los hechos sustancialmente dijo:

*“...Los hechos uno, dos, tres y cuatro ni los niega ni afirma por no ser propios.*

*Que tuvo conocimiento que la asociación actora solicitó autorización para la regularización del asentamiento humano denominado Alfa y Omega, ubicado en la Ranchería Acachapan, Centro, Tabasco, misma que le fue autorizada la regularización y lotificación, publicada el veinte de septiembre de dos mil ocho; en dicha lotificación se encuentran sus predios 74, 75 manzana 1, lotificación que se realizó posterior a la posesión de su predios (desde 1998), Anexa copia del periódico oficial del Estado, que contiene convenio de autorización para la regularización de un asentamiento humano denominado Alfa y Omega y su respectiva lotificación, en la que se ubica el lote 74, 75 y 76.*

*Que él no posee el lote 73 reclamado e ignora quien lo tenga en posesión y tres son ciertos.*

Que posee el lote 74 con superficie de 126,00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias a que se refiere el correlativo hecho de la demanda, sin embargo el actor señala que colinda al Este con la calle Éxodo, cuando lo correcto es la calle Cocohite, como se demuestra con el plano de lotificación parcial.

Que posee el lote 75 con superficie de 126.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias coinciden con este predio, únicamente difiere al Este con la calle Éxodo, cuando lo correcto es la calle Cocohite, como se demuestra con el plano de lotificación parcial.

Ahora bien el actor en su querrela de veintinueve de septiembre de dos mil once, en su punto seis, señala que los lotes 74, 75 y 76 de la calle Éxodo del fraccionamiento Alfa y Omega se encuentran ocupados ilegalmente por él, haciendo uso de un derecho real que no le corresponde, y en dicha denuncia el actor nunca señala el lote 73 y es verdad que éste lote no lo tiene en posesión.

Es falso que haya tomado posesión de manera ilegal de los lotes 73, 74 y 75 del fraccionamiento citado; los lotes que tiene ocupados son 74, 75 y 76 lo que corrobora con el dictamen pericial topográfico, avalúo comercial y fijación fotográfica signado por el perito de los Servicios Periciales en la averiguación previa AP-VHSA-5TA-1026/2011; que es cierto que tiene construcción en los lotes 74 y 75 más no en el 73 aducido, que le consta a testigos...”.

3. TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, al contestar demanda reconvino la acción de prescripción positiva o usucapión en contra de su contrario JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, en su carácter de presidente de la Asociación Civil denominada Colonos del Fraccionamiento la Esperanza, A.C. y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, basándose sustancialmente en lo siguiente:

“...Que con fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, Adquirió por compraventa del señor MARCELINO PARRIS VALDEZ, el terreno y construcción identificado como lote 74, de la manzana 01, ubicado sobre la manzana Cocohite de la colonia Los Pinos, situado en el kilómetro 2+900 de la carretera Indeco-Ranchería Acahcapán y Colmena Primera Sección, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 126.00 metros cuadrados, localizado al Norte en 18.00 metros con TOMAS JIMÉNEZ DE LA CRUZ; al Sur, 18.00 metros con KILMER RUIZ SANTIAGO; al Este 7.00 metros con calle Cocohite, y; al Oeste, 7.00 metros con INES VILLEGAS ESQUIVEL o propiedad privada; anexa constancia de posesión del Delegado Municipal, plano del lote, ficha de pago de banco y constancia de derecho de sesión.

Con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, adquirió por compraventa del señor JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ AVENDAÑO, tesorero de la Asociación Civil denominada colonia Los Pinos, el terreno y construcción identificado como lote 75, de la manzana 01, ubicado sobre la manzana Cocohite de la colonia Los Pinos, situado en el kilómetro 2+900 de la carretera Indeco-Ranchería Acahcapán y Colmena Primera Sección, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 126.00 metros cuadrados, localizado al Norte en 18.00 metros con TOMAS JIMÉNEZ DE LA CRUZ; al Sur, 18.00 metros con TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ; al Este 7.00 metros con calle Cocohite, y; al Oeste, 7.00 metros con INES VILLEGAS ESQUIVEL o propiedad privada; anexa constancia de posesión del Delegado Municipal, plano del lote, ficha de pago de banco y recibo de dinero por \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Desde que adquirió los terrenos antes indicados, los ha tenido en posesión con carácter de posesionario, ocupándolo de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.

Consta que la escritura 818 la inscripción del terreno propiedad de la Asociación Civil denominada Colonos del Fraccionamiento la Esperanza, A. C., con superficie de 30-24-19.87 hectáreas, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en dicho predio rústico se encuentran ubicados los lotes 74 y 75 en los cuales ha edificado o construido su casa habitación...”.

4. Al contestar la reconvención JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, en su carácter de presidente de la Asociación Civil denominada Colonos del Fraccionamiento la Esperanza, A.C., negó todos los hechos relativos a la misma, alegando falta de acción y de derecho de su contrario sustancialmente de la siguiente manera:

“...Que no se ha constituido como propietario ni ha pagado los impuestos prediales y las personas que dice le vendieron los lotes 74 y 75, nunca justificaron que jurídicamente fueran propietarios; que el fraccionamiento Alfa y Omega se autorizó en el dos mil ocho y denuncia, por lo tanto su posesión no es de buena fe.

Que la colonia Los Pinos a que se refiere el reconvencionista, legalmente ni siquiera existe, no tiene autorización ni partida registral.

Al no poder comprobar estos requisitos es incuestionable que faltarían elementos para usucapir. Otro elemento que no justifica es la buena fe, ni que haya poseído en forma pacífica, pues se encuentra justificado que se encuentra denunciado penalmente por el delito de despojo ante la autoridad competente...”.

5. Al contestar la reconvención, la licenciada MARÍA DEL ROSARIO FRÍAS RUIZ, en calidad de Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco (hoy Dirección General del Registro Público de la

Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco), se limitó a señalar domicilio y autorizar persona para oír y recibir citas y notificaciones.

Quedando de tal manera establecida la litis, y;

#### C O N S I D E R A N D O

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 16, 17, 18, 28, fracción III, 54, 125, fracción IV, 127 y 128 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. En el presente asunto, considerando que antes de emitir la sentencia definitiva el juzgador debe analizar de oficio el procedimiento por ser de orden público, esta juzgadora no entra al estudio de fondo, puesto que se advierte la existencia de litisconsorcio pasivo necesario respecto a la acción reconvenzional de Prescripción Positiva o Usucapión.

En efecto, del escrito de contestación de demanda se desprende que el ciudadano TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, reconviene la acción ordinaria civil de Prescripción Positiva o Usucapión, respecto de los lotes señalados como 74 y 75, alegando sustancialmente "...*Que con fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, Adquirió por compraventa del señor MARCELINO PARRIS VALDEZ, el terreno y construcción identificado como lote 74, detallando su ubicación, medidas y colindancias; así como que con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, adquirió por compraventa del señor JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ AVENDAÑO, tesorero de la Asociación Civil denominada colonia Los Pinos, el terreno y construcción identificado como lote 75, detallando ubicación, medidas y colindancias del mismo...*".

Esto indica que el reconvenzionalista señala que los lotes 74 y 75 que pretende usucapir, los adquirió por compraventa de MARCELINO PARRIS VALDEZ y JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ AVENDAÑO, personas que se encuentran vinculadas en la relación jurídica que generó la posesión según los hechos de la reconvencción, y se debe dar oportunidad de intervenir a todos en juicio para que así puedan hacer valer las defensas pertinentes; en este orden de ideas, se tiene que el poseedor que quiera adquirir por prescripción debe demandar tanto a la persona a nombre de quien se encuentra catastrada como a la persona que vendió el bien inmueble objeto de la presente usucapión, pues sólo así el estado de incertidumbre que entraña la posesión cesaría, pero tomando en cuenta los derechos del auténtico dominador de la cosa y respetando su garantía de audiencia previa al acto privativo; además, así no se atribuiría el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su dominador ni se sancionaría a quien no puede imputársele la calidad de propietario, de lo antes expuesto, se configura un verdadero litisconsorcio pasivo necesario, en tanto que dos o varios sujetos han de ser demandados por causa de una misma pretensión, la de usucapir un inmueble respecto del cual uno goza de un derecho registral y otro de la propiedad reclamada.

Tomando en consideración, que existe litisconsorcio pasivo necesario ya que en ningún momento se llamó a juicio a quienes el reconvenzionalista señaló como causantes de su posesión, quienes intervinieron en las compraventas alegadas por la parte actora de los lotes 74 y 75, se encuentran vinculados en la relación jurídica que generó la posesión pretendida, por tanto debe dar oportunidad de intervenir a todos en juicio para que así puedan hacer valer las defensas pertinentes, por lo que la juzgadora considera que en el presente juicio se debe de llamar a juicio a los ciudadanos MARCELINO PARRIS VALDEZ y JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ AVENDAÑO, ya que se actualiza la figura jurídica de Litisconsorcio Pasivo Necesario, luego entonces debe verificarse si todos los litisconsortes fueron llamados a juicio y en el supuesto de que alguno o algunos de ellos no lo haya sido, resulta imperante la obligación de convocarlos a todos al procedimiento, pues existe, como ya se mencionó, una imposibilidad de sentenciar por separado una situación jurídica que afecta a varias personas.

En consecuencia, para estar en condiciones de resolver el fondo de éste negocio jurídico, se ordena emplazar a juicio a los ciudadanos MARCELINO PARRIS VALDEZ y JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ AVENDAÑO, haciéndoles saber que se les concede un término de nueve días hábiles, para contestar la demanda, por lo que se requiere a la parte actora para dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, señale el domicilio donde pueda ser emplazados las personas antes mencionadas, así como también para que exhiba dos juegos de copias de la demanda y sus anexos para correr el traslado correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y una vez verificado su legal emplazamiento, deberá de continuarse con la secuela procesal por lo que hace a los litisconsortes hasta su conclusión; en razón de lo cual conforme a los numerales 114 y 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en respeto a los derechos adquiridos por las partes, quedan firmes las actuaciones independientes desahogadas en autos.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia que bajo el rubro dice:

"...**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LA ACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1156 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN APARECE COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO Y TAMBIÉN EN CONTRA DEL VERDADERO PROPIETARIO, CUANDO NO COINCIDAN, SI EL POSEEDOR SABE DE ANTEMANO QUIÉN ES ESTE ÚLTIMO.** No. Registro: 180,099. Jurisprudencia. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XX, Noviembre de 2004. Tesis: 1a./J. 58/2004. Página: 25..."

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles es de resolver y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Este juzgado resultó ser legalmente competente para conocer y resolver del presente negocio jurídico.

**SEGUNDO.-** Al existir **LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO**, se ordena emplazar a los ciudadanos **MARCELINO PARRIS VALDEZ** y **JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ AVENDAÑO**, haciéndoles saber que se les concede un término de nueve días hábiles, para contestar la demanda, por lo que se requiere a la parte actora para dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, señale el domicilio donde pueda ser emplazados las personas antes mencionadas, así como también para que exhiba dos juegos de copias de la demanda y sus anexos para correr el traslado correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y una vez que se verifique su legal emplazamiento, deberá de continuarse con la secuela procesal por lo que hace a los litisconsortes hasta su conclusión; en razón de lo cual conforme a los numerales 114 y 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en respeto a los derechos adquiridos por las partes, quedan firmes las actuaciones independientes desahogadas en autos.

**TERCERO.** Hágase la anotación correspondiente en el Libro de Gobierno.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL CIUDADANA LICENCIADA YESENIA HOFILA CHAVARRÍA ALVARADO, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

\*\*\*\*\*  
\*\*\*

**A U T O D E I N I C I O**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene al licenciado **JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ**, promoviendo en su carácter de Presidente de la Asociación Civil, denominada "Colonos del Fraccionamiento la Esperanza A.C.", personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 3816 de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del licenciado **MANUEL A. ZURITA OROPEZA**, Notario Público número Cuatro, en Ejercicio en el Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar; con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) escritura copia certificada, (1) averiguación Previa copia certificada, (1) Plano Original, con los que viene a promover en la vía **ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA**, en contra del ciudadano **TOMAS JIMÉNEZ DE LA CRUZ**, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la **CALLE ÉXODO, MANZANA UNO LOTE 73 Y 74 (TIENE UNA CONSTRUCCIÓN EN AMBOS LOTES), DEL FRACCIONAMIENTO ALFA Y OMEGA, UBICADO EN EL KILÓMETRO TRES MÁS SETECIENTOS OCHENTA, DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA A LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA, PERTENECIENTE A LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA, PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO.**

De quien reclama las prestaciones siguientes:

- a). Que se declara mediante sentencia definitiva que la **ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO LA ESPERANZA A.C."** es legítima propietaria de los bienes inmuebles ubicados en la Calle Éxodo, Manzana Uno lote 73 (SETENTA Y TRES), 74 (SETENTA Y CUATRO) y 75 (SETENTA Y CINCO), cuya superficie medidas y colindancias se especificaran el punto de

hechos correspondiente de esta demanda, del Fraccionamiento Alfa y Omega, ubicado en el kilómetro tres más setecientos ochenta, de la carretera Villahermosa a la Ranchería Acachapan y Colmena, perteneciente a la ranchería Acachapan y Colmena, Primera Sección del municipio del Centro, Estado de Tabasco.

Así como las demás prestaciones contenidas en los incisos b) y c) de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 858, 951, 952, 955, 969 y demás relativos del Código Civil; 1, 2, 16, 27, 28, 55, 56, 69, 70, 204, 205, 556, 557, 558, 560, 561, 562 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en nuestra Entidad Federativa; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

**CUARTO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en el **DESPACHO SEIS, SEGUNDO PISO, DEL EDIFICIO NÚMERO CUATROCIENTOS DOCE DE LA CALLE MANUEL SANCHEZ MÁRMOL DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD**, autorizando para tales, así como para recibir documentos, al licenciados **ERNESTO MERINO CASTILLO**; autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**QUINTO.** Asimismo, designa el promovente como abogado patrono al licenciado **ERNESTO MERINO CASTILLO**, con cédula profesional número 1031909, personalidad que se le reconoce al citado letrado, toda vez que tiene registrada su respectiva cédula; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 fracción I y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.


**SEXTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe.

\*\*\*\*\*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIOCHO DÍAS** DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

  
LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO.



No.- 1185

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO  
 CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO

### “EDICTO”

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 229/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ, CON FECHA CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Documento Privado Original de Derecho de Posesión de donación simple a título gratuito, de fecha dieciocho de mes de septiembre del año dos mil nueve, a favor de MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ.

2. Original de recibo de pago numero A061320, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal de Macuspana, Tabasco, a nombre de MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ.

3. Original de Notificación Catastral, expedido por la Dirección de Finanzas Municipales - Subdirección de Catastro de Macuspana, Tabasco, a nombre de MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ.

4. Original de Certificación de Valor Catastral, expedido por la Dirección de Finanzas Municipales - Subdirección de Catastro de Macuspana, Tabasco, a nombre de MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ.

5. Original de Manifestación de Movimiento: Donación de la totalidad con usufructo vitalicio, expedido por la Dirección de Catastro de Macuspana, Tabasco, a nombre de MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ.

6. Original de Declaración de Traslado de Dominio, expedido por la Dirección de Finanzas Municipales - Subdirección de Catastro de Macuspana, Tabasco, a nombre de MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ.

7. Original del plano topográfico debidamente autorizado por el Top. MARQUIN DÍAZ CRUZ a nombre de MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ, de una superficie de 222.65 Metros Cuadrados.

8. Original del certificado de predio a nombre de persona alguna, volante 60806 con fecha de expedición el cinco de marzo del dos mil diecinueve, expedido por el Registrador Público Licenciada JENNY MAYO CORNELIO.

9. Copia simple de Constancia de información de predio, con numero de oficio DFM/SUBBCM/099/2019, expedido por la Subdirectora de Catastro Municipal de Macuspana, Tabasco, Licenciado Aurora Cornelio Félix.

10. Copia simple de la credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de MARCELINA ARIAS HERNÁNDEZ.

11. Y tres traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el Predio Urbano, ubicado en la Calle niños Héroes con Esquina 5 de Febrero de la Colonia Pueblo Nuevo de la Villa Benito Juárez, del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con una superficie de 222.65 metros cuadrados (doscientos veintidós, punto sesenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 19.00 metros con **MANUEL PÉREZ CRUZ**, en la actualidad con **SONIA MARGARITA GERÓNIMO LEÓN**, **AL SUR:** en 17.50 metros con **LA CALLE 5 DE FEBRERO**, al **ESTE:** en 12.20 metros con **CONCEPCION MORALES CHABLE**, y al **OESTE:** en 12.20 metros con **CALLE NIÑOS HÉROES**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 6, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **MAYRA CECILIA GERÓNIMO ARIAS, GABRIELA RODRÍGUEZ FLORES Y PEDRO GERÓNIMO PERALTA**.

**CUARTO.** Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta sus efectos la notificación que se realiza, asimismo dentro del mismo termino deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la Calle Tiburcio Torres, número 229, Fraccionamiento Jalapa, del municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

**SEXTO.** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco**, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio Urbano, ubicado en la Calle niños Héroes con Esquina 5 de Febrero de la Colonia Pueblo Nuevo de la Villa Benito Juárez, del Municipio de

Macuspana, Estado de Tabasco, con una superficie de 222.65 metros cuadrados (doscientos veintidós, punto sesenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 19.00 metros con MANUEL PÉREZ CRUZ, en la actualidad con SONIA MARGARITA GERÓNIMO LEÓN, **AL SUR:** en 17.50 metros con LA CALLE 5 DE FEBRERO, **al ESTE:** en 12.20 metros con CONCEPCION MORALES CHABLE, y **al OESTE:** en 12.20 metros con CALLE NIÑOS HÉROES, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

**SÉPTIMO.** Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará la actuaria judicial de esta adscripción.

**OCTAVO.** Notifíquese a los Colindantes SONIA MARGARITA GERÓNIMO LEÓN, en el domicilio ubicado en la Calle Niños Héroes sin número, de la Colonia Pueblo Nuevo de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco y a CONCEPCIÓN MORALES CHABLE en el domicilio ubicado en la Calle 5 de febrero sin número de la Colonia Pueblo Nuevo de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense los presentes autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**NOVENO.-** De tal manera y toda vez que la promovente MARCELINA ARIAS HERNADEZ, exhibe documentos públicos originales, en consecuencia, agréguese en autos copias simples de los mismos, previo el cotejo certificación de estas con aquella, ordenándose guardar los documentos originales en la caja de seguridad de este Juzgado, con fundamento en el artículo 109 del Ley Adjetiva Civil Vigente.

**DECIMO.-** Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, los tableros de avisos del juzgado; y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba, aun las de carácter personal y presentar o recoger todo tipo de documentos al Licenciado HITLER TORRES TORRES, en consecuencia se acuerda favorable, lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por último, en atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ, JUEZA DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES.

No.- 1186

### INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO

“EDICTO”

AL PÚBLICO EN GENERAL.



"... En el expediente número 664/2019, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por Maribel González López, con fechas tres de mayo y veintiocho de febrero ambos de dos mil diecinueve, se dictó Auto de Inicio y acuerdo que copiados a la letra dice lo siguiente:

Acuerdo 03 de mayo de 2019

"...JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRES DE MAYO DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: la razón secretarial, se acuerda:

Primero.- Por presentada a la Licenciada María del Rosario Frías Ruíz, Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida Adolfo Ruíz Cortínez sin número, de la colonia Casa Blanca en esta Ciudad; autorizando para tales fines a la Licenciada Bernarda Hernández Dionicio, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Segundo.- Se tiene a la C. Maribel González López, con su escrito de cuenta y como lo solicita, tórnese los autos a la fedataria judicial a fin de que realice la notificación respectiva a colindante la C. Lucia Martínez García, en su

domicilio ubicado en la Calle Antonio Reyes Zurita con número 372 casa color verde, de dos plantas, portón café de esta ciudad capital, lo anterior en términos del auto de inicio de fecha veintiocho de febrero dos mil diecinueve.

Tercero.- En cuanto a que se habilite en días y horas inhábiles a la actuaría judicial, al respecto es de decirle que no ha lugar acordar favorable su petición, debiendo estarse al punto segundo del auto de fecha veintinueve de marzo del presente año.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA COLINDANTE LA C. LUCIA MARTÍNEZ GARCÍA Y CÚMPLASE.**

"...AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIOCHO DE FEBRERO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTOS:** El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

**PRIMERO:** Se tiene por presentado(a) **Maribel González López**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) un contrato de cesión de derecho de posesión original, (01) un plano original firmado por el perito que lo elabora, (02) dos copias de tickets de cobro de impuesto predial, (01) un certificado de predio a nombre de persona alguna original, y (04) cuatro traslados, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio Sub-urbanoy/o urbano ubicado en la jurisdicción de la colonia Carrizal de esta ciudad, de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 126.70 m2 (ciento veintiséis metros con setenta centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**Al NORTE:** En 07.00 metros con un andador.

**Al SUR:** En 07.00 metros con carrera o calle acceso; actualmente con la calle Antonio Reyes Zurita.

**Al ESTE:** En 18.30 metros con propiedad de Lorenzo Lopez Ballona, actualmente con Lucia Martínez García; y,

**Al OESTE:** En 17.90 metros con Gregorio Lopez Ballona, actualmente con Josefina Correa Matías.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles; ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, así como los **colindantes Josefina Correa Matías** con domicilio ubicado en Calle Antonio Reyes Zurita sin número, casa color azul portón de herrería y **Lucia Martínez García**, con domicilio ubicado en la Calle Antonio Reyes Zurita con números 372 casa color verde de dos plantas portón café; para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de

la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno; asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

**SEPTIMO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en Gaviotas Sur, sector explanada, calle Teólogos 207, de esta ciudad; autorizando para que las oigan y reciban en su nombre y representación aun las de carácter personal a los Licenciados MARIA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA, EMMANUEL MIGUEL ZURITA VALENZUELA y MIGUEL ANGEL MARTINEZ ROMAN, nombrando a la primera de los mencionados como su Abogado Patrono, sin embargo no ha lugar acordar favorable tal designación, en virtud que de la revisión a los libros de registro que se lleva en este juzgado y que se lleva en el Poder Judicial del Estado y que se encuentra publicado en su página oficial <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, no se encuentra debidamente registrada la cédula profesional de la profesionista, por lo que con fundamento en el artículo 85 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles.

**OCTAVO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho Francisco Paul Alvarado, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada Enedina del Socorro González Sánchez, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VÁLER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ



LICDA. MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN..



No.- 1187

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 369/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR TRINIDAD JIMÉNEZ MIRANDA, CON FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTÓ EL AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

---

A U T O   D E   I N I C I O

JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Vista; La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se tiene por presente al ciudadano **TRINIDAD JIMENEZ MIRANDA**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: un certificado de no propiedad, expedido por la licenciada **DORA MARIA BENITEZ ANTONIO**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha doce de agosto del presente año, solicitud de certificado negativo de no inscripción por **TRINIDAD JIMENEZ MIRANDA**, de fecha catorce de junio del presente año, Constancia de radicación a nombre de Trinidad Jiménez Miranda expedida por **CANDELARIO DOMINGUEZ CORTAZAR**, Delegado del ejido el Palmar de fecha veintiocho de agosto del presente año, Copia simple de la credencial de elector a nombre de **TRINIDAD JIMENEZ MIRANDA**, copia simple de la credencial de elector a nombres de **JUAN JOSE SOLIS CORTAZA**, **JOSE DEL CARMEN SOLIS JIMENEZ** y **CARLOS MARIO SOLIS JIEMENEZ** y un plano Original promoviendo en la Vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, respecto del Predio Rustico ubicado en el Ejido el Palmar perteneciente a este Municipio de Cunduacan, Tabasco, el cual consta con una superficie de 0-04-28.20 Has. (Cuatro aéreas, veintiocho centiáreas y veinte metros). Con las siguientes medidas y colindancias al Norte con David Cano García, con 22.00 metros, al Sur con camino vecinal en 22.00 metros, al Este con Pedro López Oliva en 107.20 metros y al Oeste con Guadalupe Jiménez Miranda en 110.50 metros de este Municipio de Cunduacán, Tabasco.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 870, 901, 936, 1319, 1320 y 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 457 fracción VI y 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 1318 del Código Civil en vigor, notifíquese al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, así como a los colindantes **DAVID CANO GARCIA**, **PEDRO LOPEZ OLIVA** Y **GUADALUPE JIMENEZ MIRANDA**, todos con domicilio en el ejido el Palmar de

esta ciudad de Cunduacan, Tabasco, haciéndoles saber de la radicación del presente juicio, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifiesten lo que a sus derechos corresponda, señalen domicilio en esta ciudad advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en los tableros de avisos de este H. Juzgado.

**CUARTO.-** Apareciendo de autos que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio**, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al Juez de Paz del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, para que en auxilio y colaboración de aquellos juzgados, ordenen a quién corresponda de cumplimiento al presente proveído.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo a manera de **edictos** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días** contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

**SEXTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el Predio Rustico ubicado en el Ejido el Palmar perteneciente a este Municipio de Cunduacan, Tabasco, el cual consta con una superficie de 0-04-28.20 Has. (Cuatro aéreas, veintiocho centiáreas y veinte metros). Con las siguientes medidas y colindancias al Norte con David Cano García, con 22.00 metros, al Sur con camino vecinal en 22.00 metros, al Este con Pedro López Oliva en 107.20 metros y al Oeste con Guadalupe Jiménez Miranda en 110.50 metros de este Municipio de Cunduacán, Tabasco; pertenece al fundo legal o si se encuentra afectado por algún decreto como propiedad de este municipio.

**SÉPTIMO.-** Téngase a promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la lista que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, y autorizando para tales efectos aun para recibir documentos a los licenciados JUAN BOLAINA LOPEZ Y GERGIO GARRIDO PALMA, autorización que se le tiene por hecha para tales efectos.

Asimismo la parte promovente designa como **Abogado Patrono** al licenciado **GERGIO GARRIDO PALMA**, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar; de conformidad con lo que establecen los artículos 84 y 85 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el estado.

**OCTAVO.-** En cuanto a las pruebas que ofrece la promoverte de estas se reservan de proveer hasta en tanto sea el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ROSA MARIA ISIDRO LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE **QUINCE DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA

**ATENTAMENTE.**

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE CUNDUACÁN, TABASCO



**LICDA. DORIA ISABEL MINA BOCUHOTT.**



No.- 1196

## JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

### EDICTO.

**Ocupantes del predio en litigio**, ubicado en la Villa Ocuilzapotlan, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 4-57-21-994 has (cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintiún centiáreas y novecientos noventa y cuatro fracciones).

En el cuadernillo de Incidente de Acción Superviniente, deducido del expediente número 499/2016, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovido por **ARMANDO MIGUEL BAUTISTA JIMÉNEZ**, por propio derecho, en contra de **JORGE ALBERTO URIBE CRUZ**, **EUCARI ROMERO FLORES**, **MARIBEL ULIN ALCUDIA** y otros, con fechas **dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, trece de marzo de dos mil dieciocho y treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho**, se dictaron los siguientes autos, que en lo conducente dice lo siguiente:

Inserción del auto de 16 de Mayo de 2019

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **DIÉCISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

**ÚNICO.** Por presentado el licenciado **FRANCISCO JAVIER MENDEZ PEREZ**, con su escrito que se provee y como lo solicita expídase de nueva cuenta a la parte actora incidentista los edictos de rigor, debiéndose insertar los autos de **trece de marzo de dos mil dieciocho y treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho**, así como del presente proveído

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma, la licenciada **SILVIA VILLALPANDO GARCIA**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado **DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Inserción del auto de fecha 13/Marzo/2018

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. **TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Como se encuentra ordenado en el punto **ÚNICO** del proveído de esta misma fecha decretado en el expediente principal, se admite el **INCIDENTE DE ACCIÓN SUPERVINIENTE** que promueve la parte actora, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 208, 233, 372, 373, 374 y 375 Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena dar trámite a la petición en vía incidental.

Ahora bien, en virtud que la parte actora, manifiesta desconocer quienes son los demás poseedores del predio en litigio, toda vez que no dejan pasar al predio en litigio los poseedores del mismo, de lo que se traduce que las partes incidentadas se trata de personas inciertas, y a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 131 fracción III, 139 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del

procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo, fundamenta lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1204/95. Carlos Figueroa Razo. 21 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo

Por lo que consecuentemente con anterior, y de conformidad con los artículos 131 fracción III, 139 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar y emplazar a través de edictos a los ocupantes del predio en litigio ubicado en la Villa Ocuilzapotlan, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 4-57-21-994 has (cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintidós centiáreas, y novecientos noventa y cuatro fracciones), con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE en dos medidas 18.64 metros, con Pablo Bautista, y 77.01 metros, con Marcos Vázquez López, AL NORESTE en seis medidas, 20.46 metros y 40.77 metros con Pablo Bautista Jiménez, y 50.61 metros, 20.00 metros, 31.48 metros y 13.23 metros con Marcos Vázquez López, AL NOROESTE, en siete medidas 89.57 metros, 39.51 metros, 21.56 metros, 19.06 metros, con Marcos Vázquez López, y 44.97 metros, 40.58 metros, y 13.23 metros con Pablo Bautista Jiménez, AL ESTE, en cuatro medidas 58.16 metros, con Pablo Bautista Jiménez, 29.90 metros, 22.38 metros, con Marcos Vázquez López y 72.84 metros con calle Poetisas Tabasqueñas; AL OESTE, en dos medidas 35.69 metros y 28.29 metros con Pablo Bautista Jiménez; AL SUR en dos medidas 172.63 metros con Vicente Bautista Jiménez y 29.15 metros con Pablo Bautista Jiménez, AL SURESTE, en tres medidas 52.59 metros con Pablo Bautista Jiménez y 80.40 metros con Marcos Vázquez López, y 44.58 metros con Pablo Bautista Jiménez; AL SUROESTE; en tres medidas 22.14 metros 88.67 metros y 65.21 metros, con Pablo Bautista Jiménez,

Por lo que hágase las publicaciones por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial y en otro de mayor circulación que se edita en esta ciudad, precisándose que ello debe hacerse en días hábiles, y que entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, haciéndole saber a los interesados que deberán presentarse en las instalaciones de esta Judicatura dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

**SEGUNDO.** Señala el ocurso como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Francisco Trujillo Gurria, número 562, Colonia José María Pino Suárez, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos al licenciado CARLOS GIOVANI ZETINA CORNELIO, y al ciudadano MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁZQUEZ, designando como abogado patrono al primero de los mencionados, de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro respectivo que para tal fin se lleva en este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, quien certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha 31/Agosto/2018

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**ViSTOS.** La razón Secretarial, se acuerda:

**ÚNICO.** Por presentado el licenciado CARLOS GIOVANI ZETINA CORNELIO, abogado patrono del actor incidentista, con su escrito de cuenta, a través del cual solicita se realice el cómputo correspondiente que contiene el acuerdo publicado mediante edicto tanto en el periódico oficial del Estado como en el de mayor circulación en el Estado, declarándose fenecido el termino para contestar demanda a todo a aquel que considere tenga derecho para ello.

En virtud de lo manifestado por el abogado patrono del actor incidentista, y toda vez que el análisis efectuado a los edictos publicados con los que se ordenó emplazar a los demandados incidentados **A LOS OCUPANTES DEL PREDIO EN LITIGIO**, ubicado en la Villa Ocuilzapotlan, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie 4-57-21-994 Has (cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintidós centiáreas y novecientos noventa y cuatro fracciones), que obran agregados en autos consultables a fojas 39 a 47, se advierte que en particular la publicación que se realizó en el Periódico Oficial del Estado, no satisface los requisitos

esenciales que prevén los artículos 131, fracción III y 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Ello es así, no obstante, que las publicaciones de los edictos efectuadas en el Periódico PM DIARIO, el lunes treinta de abril, viernes cuatro y miércoles nueve de mayo de dos mil dieciocho que obran visibles a fojas de la 39 a 40 de autos, se realizaron acorde a lo dispuesto en los arábigos 131, fracción III y 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, por tres veces de tres en tres días, pues la primera publicación aconteció el 30 de abril, la segunda el 04 de mayo y la tercera publicación el 09 de mayo, mediando dos días hábiles entre dichas publicaciones, como se aprecia de la siguiente tabla:

Periódico PM DIARIO

30 de Abril Lunes <u>*Primera publicación</u>	01 de Mayo Martes día inhábil	02 de Mayo Miércoles	03 de Mayo Jueves	04 de Mayo Viernes  <u>*Segunda publicación</u>	05 de Mayo Sábado	06 de Mayo Domingo
07 de Mayo Lunes	08 de Mayo Martes	09 de Mayo Miércoles <u>*Tercera publicación</u>				

Ahora bien, en lo que concierne a los edictos verificados en el Periódico Oficial del Estado, se observa que entre las publicaciones realizadas en fechas dos de mayo (miércoles), nueve de mayo (miércoles) y dieciséis de mayo (miércoles) de dos mil dieciocho que obran a fojas 42 a 47 de autos, **NO MEDIARON** dos días hábiles, por el contrario, cuatro días hábiles, y visto que la disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se editan los días miércoles y sábado, por consiguiente, así tenemos que la primera publicación que se efectuó el 02 de mayo, la segunda publicación debió ser el sábado 05 de mayo y la tercera el 09 de mayo, del año que transcurre, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

Periódico Oficial del Estado

30 de Abril Lunes	01 de Mayo Martes día inhábil	02 de Mayo Miércoles  <u>*Primera publicación</u>	03 de Mayo Jueves	04 de Mayo Viernes	05 de Mayo Sábado Se debió haber realizado o la segunda publicación.	06 de Mayo Domingo
07 de Mayo Lunes  3	08 de Mayo Martes  4	09 de Mayo Miércoles <u>* Segunda publicación</u>  Se debió haber realizado la tercera publicación	10 de Mayo Jueves  1	11 de Mayo Viernes  2	12 de Mayo Sábado	13 de Mayo Domingo
14 de Mayo Lunes  3	15 de Mayo Martes  4	16 de Mayo Miércoles <u>* Tercera publicación</u>				

De lo que se colige, que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado, fueron a contrario sensu a lo establecido en el numeral 139, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, y es que si bien, dicho precepto sólo señala que las publicaciones deben hacerse por tres veces, de tres en tres días, sin precisar los que deben mediar entre ellas, cierto también es que de la simple intelección al citado precepto puede obtenerse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, pues si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el referido numeral, por consiguiente, al no colmarse los requisitos que prevé el citado numeral 139, del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, **se impone dejarlas insubsistentes.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, la tesis aislada y jurisprudencia, con Número de Registro: 2003980. De la Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2013, Tomo II. Materia(s): Civil. Tesis: XXVI.5o. (V Región) 4 C (10a.). Página: 1425, que copiada a la letra dice:

*"EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, de rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.", estableció que conforme al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, antes de su reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de noviembre de dos mil ocho. tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez, y precisó que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación de los edictos se realice al tercer día hábil siguiente. Dicho criterio interpretativo es aplicable al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, pues contiene similar disposición respecto a cuándo deben realizarse las publicaciones de los edictos, lo cual debe efectuarse por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en un periódico local; de ahí que es dable tratar en forma semejante la determinación sobre los días que deben mediar entre cada una de tales publicaciones."*

De igual manera, el siguiente criterio Jurisprudencial, con Número de Registro: 169846, de la Novena Época. Emitida: por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia: Civil, Tesis: 1a./J. 19/2008, Página: 220, que a la letra dice:

*"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones."*

Lo antes expuesto, se sujeta a que el emplazamiento es una cuestión de orden público, por lo mismo puede y debe examinarse de oficio por el Tribunal del conocimiento en cualquier estado del Juicio, ya que viene a constituir la base de la relación procesal entre las partes interesadas (actora y demandada), de lo que se advierte, que al ser éste defectuoso hace imposible que los demandados incidentados, puedan salir en defensa de sus intereses legales oponiendo excepciones y defensas, así como aportar sus pruebas, lo que constituye una de las más graves irregularidades del procedimiento, por lo que de llegar a dictarse una resolución con base en un emplazamiento en tales condiciones, ocasionaría perjuicios en la esfera jurídica de los demandados incidentados, al transgredirse las garantías constitucionales previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Tiene aplicación en lo conducente la tesis aislada, con Número de Registro: 217290, localizada en la Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI Febrero de 1993. Página: 249, que copiada a la letra dice:

— **"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.** La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia."

Igualmente, la jurisprudencia, con Número de Registro: 222263. De la Octava Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VIII, Julio de 1991. Materia: Civil. Página: 157, que textualmente dice:

**EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO, POR ENDE SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE OFICIOSAMENTE POR LOS JUECES.** La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de Mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además se le priva del derecho de presentar las pruebas que acrediten aquéllas; oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. Dadas esas circunstancias, se ha estimado que el emplazamiento es de orden público y los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y de examinar, si se observaron las reglas previstas en la legislación correspondiente."

Asimismo, dada su naturaleza y trascendencia, el llamamiento a juicio debe ser siempre cuidadosamente hecho, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio de los propios demandados y, por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, toda vez que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total.

Apoya lo considerado la Jurisprudencia, con Número de Registro: 192969. De la Novena Época. Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia (s): Común. Tesis: 1a./J. 74/99. Página: 209, que a la letra dice:

**"EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL.** El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de varios demandados con un mismo domicilio y la diligencia se efectúa por separado con cada uno de ellos y se elaboran actas distintas o por separado, si en éstas se advierte que tal citación se practicó a la misma hora y el mismo día, es ilegal dado que se trata de un vicio en dicho emplazamiento considerándose como la violación procesal de mayor magnitud que transgrede la garantía de audiencia, independientemente de la fe pública de que goza el actuario, diligenciario o notificador que llevó a cabo dicha diligencia, ya que la fe pública del funcionario que la practicó no desvanece el vicio que contiene ese acto procedimental."

Por lo anterior, válidamente se colige que se dejó a los demandados incidentados A LOS OCUPANTES DEL PREDIO EN LITIGIO, ubicado en la Villa Ocuilzapotlan, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie 4-57-21-994 Has (cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintiún centiáreas y novecientos noventa y cuatro fracciones) en estado de indefensión, transgrediendo en su perjuicio los principios de legalidad y seguridad jurídica que a favor de todo gobernado consagra nuestra Carta Magna.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 114, fracción IV, del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se declara la nulidad del emplazamiento por edictos realizado A LOS OCUPANTES DEL PREDIO EN LITIGIO, ubicado en la Villa Ocuilzapotlan, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco.

Por lo que se ordena la reposición de la notificación por edictos de los ocupantes del predio en litigio ubicado en la Villa Ocuilzapotlan, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie 4-57-21-994 Has (cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintiún centiáreas y novecientos noventa y cuatro fracciones), decretado mediante auto de trece de marzo del año actual de dos mil dieciocho, debiendo publicarse conforme a las exigencias señaladas en los artículos 131, fracción III y 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

De igual modo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Consecuentemente, expídase nuevamente a la parte actora incidentista los edictos de rigor, debiendo insertarse para su publicación el auto de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, así como el presente proveído.

Por lo que dígaselo, al licenciado CARLOS GIOVANI ZETINA CORNELIO, abogado patrono del actor incidentista, que deberá estarse atento a acordado en este proveído.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, JUEZ SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ



No.- 1197

## DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

### EDICTOS

GLADIS DE LA CRUZ RUIZ:  
Presente.

En el expediente número 177/2017, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por el ciudadano Pedro Carrasco García, en contra de Gladis de la Cruz Ruiz, se dictaron unos acuerdos mismos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Advirtiéndose de autos y tomando en consideración que el emplazamiento es de orden público y su estudio es de oficio, se analiza el mismo, toda vez que por ser criterio sostenido por nuestro más alto Tribunal de la federación, el juzgador de primera instancia se encuentra obligado a realizar su estudio para que con ello en caso de ser necesario se subsane de oficio la

violación procesal que pudiera haberse cometido en razón que la falta de emplazamiento o la defectuosa citación a juicio constituye una violación de mayor gravedad, es por ello que hecho el estudio de dicho emplazamiento, el mismo no se encuentra ajustado a lo que dispone el artículo 134 primer párrafo y 132 fracción I, 133 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, cuando señala que el actuario deberá entregar la cédula de notificación, que contenga la transcripción completa de la resolución que se debe notificar.

De acuerdo al citado precepto resulta que la diligencia de emplazamiento practicada a través de edicto, tal y como se aprecia en los periódicos agregados en autos, solo contienen el auto de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, no así el auto de inicio de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, de lo cual se desprende que se infringen abiertamente los artículos 134 primer párrafo y 132 fracción I, 133 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio, que copiado a la letra dice.- *"EMPLAZAMIENTO ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.- LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO O SU VERIFICACIÓN EN FORMA CONTRARIA A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ES LA VIOLACIÓN PROCESAL DE MAYOR MAGNITUD Y DE CARÁCTER MÁS GRAVE, PUESTO QUE DA ORIGEN A LA OMISIÓN DE LAS DEMÁS FORMALIDADES ESENCIALES DEL JUICIO, ESTO ES, IMPOSIBILITA AL DEMANDO PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y, POR CONSIGUIENTE, LE IMPIDE Oponer LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS A SU ALCANCE, ADEMÁS, SE LE PRIVA DEL DERECHO A PRESENTAR PRUEBAS QUE SE ACREDITEN SUS DEFENSAS Y EXCEPCIONES Y A Oponerse A LA RECEPCIÓN O A CONTRADECIR LAS PROBANZAS RENDIDAS POR LA PARTE ACTORA Y, FINALMENTE, A FORMULAR ALEGATOS Y SE NOTIFICADO OPORTUNAMENTE DEL FALLO QUE EN EL PROCESO DE DICTE. LA EXTREMA GRAVEDAD DE ESTA VIOLACIÓN PROCESAL HA PERMITIDO LA CONSAGRACIÓN DEL CRITERIO DE QUE EL EMPLAZAMIENTO ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE LOS JUECES ESTÁN OBLIGADOS A INVESTIGAR DE OFICIO SI SE EFECTUÓ O NO Y SI, EN CASO AFIRMATIVO, SE OBSERVARAN LAS LEYES DE LA MATERIA. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISION 245/992. ALFONSO ALEGRIA GUTIERREZ. 28 DE OCTUBRE DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE; LUCIO ANTONIO CASTILLO GONZALEZ. SECRETARIA :- SILVIA MARINELLA COVIAN RAMIREZ. AMPARO EN REVISION 63/92. JESUS ANTONIO ESPINOZA RUIZ. 8 DE ABRIL DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE:-JOSE NABOR GONZALEZ RUIZ. SECRETARIA. ANA MARIA BERTHA GONZALEZ DOMINGUEZ..."*

Así pues, al no estar ajustado a derecho el emplazamiento del demandado, se puede concluir que por ser este de orden público y su estudio de oficio, se procede a declarar nula la diligencia de notificación, traslado y emplazamiento de fecha de publicación a través de edicto el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, realizada a la ciudadana GLADYS DE LA CRUZ RUIZ.

Segundo.- En consecuencia, dése cumplimiento de nueva cuenta lo ordenado en el auto de nueve de octubre de dos mil dieciocho. Debiendo transcribir al referido edicto el auto de inicio de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Tercero. Por presentado PEDRO CARRASCO GARCIA con el escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita en el mismo dígame al ocurso que debe estarse a lo ordenado en los párrafos que anteceden.

### Auto de inicio

Villahermosa, Tabasco, a diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

En el Juzgado Tercero Familiar de primera instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1. Legitimación

Por presentado el ciudadano Pedro Carrasco García, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (04) acta de nacimiento original, (01) acta de matrimonio original, con los que viene a promover el juicio de Divorcio Necesario Incausado, en contra de Gladis de la Cruz Ruiz, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la Calle Uno número 128 de la Colonia Casa Blanca Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco.

#### 2.- Fundamentación y Motivación

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que el ciudadano Pedro Carrasco García, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se

establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aún cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que el ciudadano Pedro Carrasco García, tiene derecho a la *tutela judicial efectiva*, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

### 3.- Notificación y Emplazamiento.

Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada Gladis de la Cruz Ruiz, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

### 4. Requerimiento a las partes.

Se requiere a los ciudadanos Pedro Carrasco García y Gladis de la Cruz Ruiz, para que en el término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "bajo protesta de decir verdad" a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de multa de (20) veinte unidades de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad \$1,529.93 (un mil quinientos veintinueve pesos 93/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera  $75.49 \times 30.4 = 2,294.89$  entre  $30 \times 20 = \$1,529.93$ , que se

duplicará en caso de reincidencia, con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### 5.- Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

#### 6. Domicilio procesal y persona autorizada.

La parte actora **Pedro Carrasco García**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **Calle Prolongacion de Ignacio Zaragoza numero 1002 casi esquina con Avenida Francisco Javier Mina** de la Colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos, al licenciado **Juan Carlos Gallegos Vidal** y al estudiante de derecho **Miguel Suarez Torres**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

#### 7.- Designación de abogado patrono.

La parte promovente designa como su abogado patrono a la licenciada **Juan Carlos Gallegos Vidal**, designación que se les tiene por hecha y se le reconoce tal personalidad, en virtud de que tiene su cedula profesional inscrita en el tribunal superior de Justicia del Estado, por lo que se le tiene por reconocida dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

#### 9. Conciliación

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva; a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Adalberto Oramas Campos**, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Alfredo Cruz Reyes**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

"...Villahermosa, Centro, Tabasco. A nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

Segundo. En vista de que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios, signados por el Subdirección de Catastro en el Estado; del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Instituto Mexicano del Seguro Social,

Delegación en el Estado de Tabasco, Teléfonos de México S.A. de C.V., Instituto Nacional Electoral, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio del Centro, Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Gobierno de Tabasco, Secretaría de Relaciones Exteriores (SER), que la ciudadana Gladis de la Cruz Ruiz, es de domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciendo saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DIAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS**, dicho término empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado.

Apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

**Notifíquese Personalmente a la parte actora, a las demás partes por lista y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Carmita Sanchez Madrigal, Juez Tercero Familiar de primera instancia del primer distrito judicial del municipio de Centro, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Lorena Ivette de la Cruz Aquino, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación un periódico deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, que se editen en esta ciudad, publíquese por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, se expide el presente edicto el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

LIC. MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN.

Mcpm

Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atasta de Serra, Centro, Tab. C.P. 86100 Tel. (01-9933)-15-3956



No.- 1198

**INFORMACIÓN DE DOMINIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **187/2019**, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **FERNANDO ALEJANDRO BOLAINA**, ordeno el Juez fijar los **AVISOS** respectivos por autos de fecha **siete de mayo y tres de junio del año dos mil diecinueve**, que copiados a la letra dice:

---

**AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO****JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. SIETE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTO.** La cuenta secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera:

**Primero.** Se tiene por recibido en tiempo y forma el escrito presentado por el promovente ciudadano **FERNANDO ALEJANDRO BOLAINA**; consistente en manifestación respecto a la prevención que se le hizo en el auto de fecha veintitrés de abril de 2019, dentro del termino que le fue concedido tal y como se observa del computo secretarial que antecede al presente acuerdo, dando por cumplida a dicho requerimiento, por lo que se acuerda de la siguiente manera.

**Segundo.** Se tiene por presentado al ciudadano Fernando Alejandro Bolaina, promovente en la presente causa, con los anexos que acompaña consistentes en: (1) Original de Contrato Privado de Compraventa, de fecha cinco de de marzo de dos mil cinco, celebrado entre el ciudadano vendedor Luís Alejandro Rodríguez y el comprador Fernando Alejandro Bolaina; (1) Certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Publico y del comercio del municipio de Comalcalco, Tabasco; (1) Una original del plano del predio rustico, ubicado en la Ranchería Chiltepec Colonia Penjamo, del Municipio de Paraíso, Tabasco, a nombre del propietario licenciado Fernando Alejandro Bolaina, anexa copia fotostática simple de la cedula profesional número 1908886, a nombre de Paulo Humberto Pérez Alejandro, que lo acredita como Ingeniero Civil; (1) una constancia catastral en original expedida por el subdirector del catastro de Paraíso, Tabasco, de fecha seis de marzo de 2019, en la que manifiesta que no se encontró registro catastral que

ampare propiedad o posesión a nombre de persona alguna; (3) traslados; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al predio rustico ubicado en la Carretera Estatal el Bellote- Aquiles Serdán, interior sin número, colonia Pénjamo, de la Ranchería Chiltepec, del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 03-86-07.77, has (tres hectáreas, ochenta y seis Áreas, siete punto setenta y siete centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

***Al Noreste:** en dos medidas, 109.753 mts con predio de Alelí Alejandro Bolaina, y 25.59 mts, con predio de Saúl Bolaina Díaz;*

***Al Sureste:** 291.194 mts, con predio de Miguel Alejandro Bolaina y Fernando Alejandro Bolaina;*

***Al Noroeste:** 298.555 mts, con predio de Fernando Alejandro Bolaina, y;*

***Al Suroeste:** 137.392 mts, con Camino de Herradura;*

**Tercero.** Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número **187/2019**, y desee aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Cuarto.** En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco**, este último con domicilio ubicado en la **Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco**, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

**Quinto.** Advirtiéndose que el **Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al

perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

**Sexto.** Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio urbano ubicado en la Carretera Estatal el Bellote- Aquiles Serdán, interior sin número, colonia Pénjamo, de la Ranchería Chiltepec, del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 03-86-07.77, has (tres hectáreas, ochenta y seis Áreas, siete punto setenta y siete centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** en dos medidas, 109.753 mts con predio de Alelí Alejandro Bolaina, y 25.59 mts, con predio de Saúl Bolaina Díaz; **Al Sureste:** 291.194 mts, con predio de Miguel Alejandro Bolaina y Fernando Alejandro Bolaina; **Al Noroeste:** 298.555 mts, con predio de Fernando Alejandro Bolaina, y; **Al Suroeste:** 137.392 mts, con Camino de Herradura; **Forma parte o no del fundo legal de ese H. Ayuntamiento.**

**Séptimo.** De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

**Octavo.** De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **TRES DÍAS** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada

en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. Quienes tienen su domicilio, ubicado en:

a). ALELÍ ALEJANDRO BOLAINA, con domicilio en la calle M. Lerdo de Tejada, número 224, colonia Centro, de este municipio de Paraíso, Tabasco

b). MIGUEL ALEJANDRO BOLAINA, con domicilio en la calle Ignacio Zaragoza, número 222, colonia Centro, Paraíso, Tabasco.

c). SAUL BOLAINA DÍAZ, con domicilio en el Ejido Chiltepec, Sección Banco, de este municipio, con referencia en la entrada del templo, aun constado de la tienda Diconsa de dicha comunidad.

Túrnese la presente causa a la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, para que notifique a los colindantes antes mencionados en sus respectivos domicilios.

**Noveno.** Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

**Décimo.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral **73 fracción III** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, **se le hace saber a las partes que:** **a)** *La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.* **b)** *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.* **c)** *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados.* **d)** *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional.* **Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.**

**Décimo primero.** Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad

procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro: ***“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”***.

**Décimo Segundo.** Señala el promovente como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones, el ubicado en la calle Santos Degollado, número 1106, colonia centro de esta Ciudad de paraíso, Tabasco, autorizando para recibir citas, notificaciones, documentos, oficios, copias exhortos así como para imponerse a los presentes autos en su nombre y representación a los licenciados Emmanuel Gallegos Baeza, Sergio Enrique Lanz Ballahus y Reyna Judith Gallegos Jesús, designando como a su abogado patrono al primero de los mencionados quien cuenta con cedula profesional 2896543, de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente.

- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **Pablo Hernández Reyes**, juez de paz, por y ante la licenciada **Cecilia Domínguez Pérez**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

JUZGADO PAZ DE PARAÍSO, TABASCO. TRES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO.- La cuenta secretarial que antecede, con fundamento 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se Acuerda:-

Único.- De la revisión minuciosa a los presentes autos se advierte que en el punto sexto del auto de inicio de informacion de dominio de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve se ordeno girar oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, para que informara respecto aun predio urbano, cuando lo correcto es de un predio rustico; asimismo, se expidió el oficio 562, de fecha siete de mayo del 2019, donde en el cuerpo del mismo se insertó un punto que no corresponde al emitido en los presentes autos. En consecuencia, y con las facultades conferidas por los artículos 114, párrafo tercero, y 236 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, donde esta Autoridad Jurisdiccional en cualquier tiempo, podrá ordenar que se subsane toda omisión que notare en la

sustanciación, así como que reponer o corregir las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de regularizar el procedimiento sin lesionar derechos adquiridos, es por lo que se procede a aclarar que el predio materia de la litis es rustico y no urbano; así como se deja sin efectos los oficios 562 y 563, deducido del exhorto 38/2019, por lo que glóseles sin efecto legal alguno y expídanse de nueva cuenta con las inserciones respectivas y el presente proveído.

De esta manera, insértese el presente auto a los edictos y avisos al público en general, ordenados en el punto séptimo del auto de inicio de información de dominio de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Pablo Hernández Reyes**, Juez de paz de Paraíso, tabasco, por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **Sandra Maria Cifuentes Rodríguez**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

-----  
Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO, EL (04) CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

**A T E N T A M E N T E.**

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL  
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO

**LICDA. SANDRA MARIA CIFUENTES RODRÍGUEZ**



No.- 1199

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

AUSENTE: LORENA DOMÍNGUEZ GARCÍA  
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

“...EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1052/2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR GAMALIEL REYES ALVAREZ, EN CONTRA DE LORENA DOMÍNGUEZ GARCÍA, CON FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN ACUERDO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al actor GAMALIEL REYES ALVAREZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a las que le fue solicitado el domicilio de la demandada LORENA DOMINGUEZ GARCÍA, se desprende que no se encontró domicilio de esta, con lo que se tiene es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a la demandada LORENA DOMINGUEZ GARCÍA, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad, al cual deberá insertarse el auto de inicio de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a la demandada de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS

TRINIDAD, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de inicio de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete.

“...AUTO DE INICIO  
DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a GAMALIEL REYES ALVAREZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, (01) copia certificada de acta de matrimonio, (04) copias certificadas de actas de nacimientos, con los que promueve juicio ordinario civil de *DIVORCIO INCAUSADO*, en contra de LORENA DOMINGUEZ GARCIA, de quien manifiesta desconoce su domicilio actual.

En consecuencia con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;<sup>1</sup> se admite a trámite la demanda, como divorcio incausado o sin expresión de causa; y si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en

<sup>1</sup> DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la superioridad, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s) en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, se utilizará durante éste procedimiento las iniciales B.D.E. y D.A. de apellidos R.D., para referirse a los (as) menores involucrados (as) en esta causa.

SEGUNDO. Ahora, en razón de que el actor GAMALIEL REYES ALVAREZ, manifiesta bajo protesta de decir verdad, en su escrito inicial de demanda, que desconoce el domicilio de la demandada LORENA DOMINGUEZ GARCIA, y solicita sea notificada por edictos, dígame que para estar en condiciones de ordenar dicha notificación, deberá proporcionar dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, el R.F.C., CURP, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, número de seguridad social de la demandada, hecho lo anterior, se acordará lo conducente, con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Las pruebas que ofrece el actor, dígame que se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Andrés Sánchez Magallanes número 505, altos despacho número 2, esquina con Doña Fidencia, colonia Centro de esta ciudad, y autoriza para tales efectos a los licenciados MARGARITO ROMERO RAMIREZ, LEONARDO DANIEL PARDO GERONIMO, SARA OVILLA GAMAS, y GABRIELA OLAN DE LA CRUZ; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Designa como abogado patrono al primero de los profesionistas mencionados, mismo que cuenta con su cédula profesional inscrita en los libros que para tal efecto se lleva en este Juzgado, y ante la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, como se observa de la página web de este Tribunal, en el apartado de abogados y peritos, de

conformidad con el artículo 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, se tiene por realizado dicho nombramiento para todos los efectos legales procedentes.

QUINTO. Ahora, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

SEXTO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTOR FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS.



No.- 1200

**JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

**EDICTO**

A VENANCIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

En el **expediente número 200/2018**, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por la señora ALMA JENI MATEOS VIDAL o ALMA JENI MATEOS V, en contra de MANUEL MANRÍQUEZ OLMOS o MANUEL M. OLMOS; con fecha **tres de junio** de dos mil diecinueve, se dictó la siguiente actuación judicial:

**AUTO DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Vista; la razón secretarial se acuerda:

**ÚNICO.** Presente el licenciado ERNESTO FRÍAS OSORIO, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito que se provee, solicitando de nueva cuenta, se emplase al tercero llamado a juicio VENANCIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, por medio de edictos, toda vez que dice, como se observa de las diversas constancias actuariales que obran en autos, en los domicilios proporcionados por las dependencias a las que se solicitó informe respecto al domicilio de dicha persona, no fue posible localizarlo; además bajo protesta de decir verdad, señala que no se tiene información de otro domicilio donde se pueda localizar al antes mencionado.

Atentos a lo anterior, como lo solicita el ocurso, atendiendo a que en los domicilios proporcionados en autos por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar al tercero llamado a juicio, en consecuencia, se declara que VENANCIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha once de abril de dos mil dieciocho, y autos de fechas diecinueve de septiembre y veintiuno de noviembre de

dos mil dieciocho, haciéndole saber al tercero llamado a juicio que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **nueve días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

Notifíquese **por lista a las partes** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

### AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Vista; la razón secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado ERNESTO FRÍAS OSORIO –mandatario judicial de la parte actora-, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que el término de ley concedido al demandado MANUEL MANRIQUEZ OLMOS o MANUEL M. OLMOS, para dar contestación a la demanda, ha fenecido, como se observa del cómputo secretarial que antecede, sin que lo hiciera, con fundamento en los artículos 90, 118, 228 y 229 fracciones I y II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se le tiene por perdido ese derecho y por consiguiente, se le declara en **rebeldía**, teniéndose por admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar.

**SEGUNDO.** Asimismo, en razón de que dicho demandado no señaló domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar, la cual será notificada en el domicilio donde fue emplazado, tal como lo previenen los arábigos 136 y 229 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado.

**TERCERO.** Ahora, como lo petitiona el promovente, toda vez que por auto de fecha once de junio de dos mil dieciocho se reservó el escrito presentado por CANDELARIA SOLÍS DÍAZ, se ordena proveer el mismo como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Con base al punto que antecede, se tiene a CANDELARIA SOLÍS DÍAZ, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO DE CUNDUACÁN, S.C.L., con su escrito recibido el siete de junio del año en curso, a través del que da **contestación a la demanda** instaurada en contra de su representada, en forma oportuna, según cómputo secretarial visible a foja sesenta y cuatro de autos, por lo que de conformidad con los artículos 70 fracción II, 78 y 231 fracción I del Código Procesal

Civil en vigor, se le tiene por legitimada para comparecer a juicio, y por contestando la demanda en los términos de su escrito de referencia.

QUINTO. Oponer como excepciones, la de *falta de acción y de derecho, así como la de falta de personalidad y/o falta de legitimación activa en la causa*, mismas que se admiten a trámite, toda vez que en el caso de la primera, es obligación del juzgador decidir en la sentencia definitiva sobre la acción y derecho de la parte actora, pues ese es el objeto principal de toda sentencia; y respecto a la segunda, porque se refiere a un presupuesto procesal que esta autoridad debe estudiar, incluso de oficio, tal como lo previene el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sin que sea óbice a lo anterior que dichas excepciones no se encuentren dentro de las contempladas en el artículo 584 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, el cual limita las excepciones materiales o sustanciales que puede oponer el demandado en el juicio especial de desahucio, bajo la lógica de que están encaminadas a debatir las cuestiones de fondo de la acción ejercitada, es decir, las relativas a cuestionar el derecho con el que comparece el actor, o bien controvertir la obligación que le origina, porque al instaurarse una controversia en la vía especial de desahucio, no está a discusión el derecho con el cual el actor instaura el juicio respectivo, pues éste ya se presupone válido precisamente por la naturaleza del documento base de la acción, lo que explica que el precepto válidamente limite que el demandado únicamente podrá hacer valer como excepciones *las fundadas en el \*pago; impedimento total o parcial del uso de la cosa arrendada, por caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del Código Civil; \*privación de uso proveniente de la evicción, en los términos del Código Civil; y \*privación de uso total o parcial por causa de reparaciones en los términos del Código Civil*, pues de acuerdo a una interpretación conforme del precepto antes aludido, con los artículos 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que el numeral 67 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, reconoce la posibilidad de hacer valer excepciones procesales; válidamente se concluye que no existe una limitante para oponerlas en el juicio especial de desahucio.

Ello, porque dichas excepciones están dirigidas a demostrar la falta de un presupuesto procesal indispensable para el nacimiento válido o continuación de un proceso judicial, de lo que sigue que conforme a las formalidades esenciales y garantías mínimas de un procedimiento que se ha reconocido como parte correspondiente al núcleo duro del derecho humano al debido proceso, no puede impedirse su oposición, máxime que encuentran estrecho fundamento con el derecho a defenderse en todo proceso jurisdiccional, por lo cual no es válido limitar la oposición de excepciones procesales que estén dirigidas a cuestionar verbigracia, la competencia del juez, la capacidad del accionante para comparecer, y la vía jurisdiccional en que se actúa.

Por otra parte, debe admitirse que el precepto 584 del Código de Proceder de la materia, no limita excepciones sustanciales con las que controviertan directamente las formalidades del documento base de la acción que como título ejecutivo faculta a instaurar el procedimiento privilegiado; de ahí que será al momento de emitir sentencia definitiva, que se analizará de manera oficiosa por principio de congruencia y exhaustividad, todas las prestaciones reclamadas, los escritos que fijan el debate y la valoración respectiva de las pruebas.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 fracción III y 217 fracción III del ordenamiento legal antes invocado, con el escrito de contestación de demanda se ordena correrle traslado a la parte actora, para que dentro del término de **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga.

**SEXTO.** En cuanto a las excepciones que la tercera llamada a juicio hace consistir en *“la rebeldía de la parte actora a fin de que no se le admitan diversos medios de prueba, salvo los que autorice la ley y que tengan carácter de superveniente”, así como la de “mutati libeli”, se desechan de plano* por manifiestamente improcedentes conforme a ley, pues respecto a la primera -como bien refiere-, posterior a la demanda sólo se admitirá a la parte actora aquellas pruebas que tengan el carácter de superveniente en términos del artículo 206 de la Ley de la Materia; y en el caso de la segunda, porque tratándose del desahucio, únicamente será admisible la oposición del arrendatario, cuando se funde en cualquiera de las excepciones previstas en el artículo 584 del Código, o bien se trate de una excepción procesal, como antes se explicó; lo que en la especie no ocurre, pues la referida excepción no se encuentra en ninguno de esos supuestos.

**SÉPTIMO.** Toda vez que al comparecer a juicio CANDELARIA SOLÍS DÍAZ, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO DE CUNDUACÁN, S.C.L., expuso que su representada se encuentra en posesión del bien inmueble materia de la presente controversia, desde el primero de mayo del año dos mil diecisiete, por tener un contrato de arrendamiento desde esa fecha con el C. VENANCIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, quien según su dicho, resulta ser el arrendador, exhibiendo para acreditar su dicho, copia simple de un contrato de arrendamiento de fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, con firmas originales; así como copia certificada ante Notario Público de un diverso contrato de arrendamiento de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho; sumado al hecho de que adujo no conocer a la parte actora y al demandado de este asunto; en consecuencia, con fundamento en el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esta autoridad estima pertinente llamar a juicio como tercero, a VENANCIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, toda vez que la sentencia que en su momento se llegue a dictar, le puede afectar en sus intereses jurídicos.

**OCTAVO.** Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, de conformidad con los artículos 89 fracción III y 90 del Código Procesal Civil en vigor, requiérase a CANDELARIA SOLÍS DÍAZ, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO DE CUNDUACÁN, S.C.L., para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de este proveído, proporcione el domicilio de su arrendador VENANCIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ; asimismo, exhiba copia simple de su escrito de contestación y documentos anexos, a fin de correrle traslado a dicho tercero y que el mismo pueda preparar su contestación.

**NOVENO.** En el mismo sentido, con fundamento en los preceptos legales antes invocados, requiérase a la parte actora para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y documentos anexos, con el objeto de correrle traslado al citado tercero.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

### AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el oficio que se detalla en la cuenta secretarial, signado por el licenciado SERGIO MARTÍNEZ CUSTODIO, Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, con el que da contestación al informe solicitado mediante similar número 3913, de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, respecto al domicilio del **arrendador VENANCIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que obre como legalmente corresponda; y, queda a disposición del promovente para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Asimismo, se tiene por presentado al licenciado ERNESTO FRÍAS OSORIO —en su carácter de mandatario judicial de la parte actora—, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, atendiendo a los informes rendidos por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro; y la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco, del Instituto Nacional Electoral (INE), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134, 136 y 211 del Código de Procedimientos Civiles vigente, **túrnese** los presentes autos al Actuario Judicial adscrito al Juzgado, para que se constituya en los **domicilios** ubicados *en calle Circuito del Parque número 354 del Fraccionamiento El Parque de esta ciudad y/o Circuito del Parque número 364, Centro, Tabasco, y/o calle Privada Venzua, número 111, Fraccionamiento Real del Sur, Centro, Tabasco,* y cerciorado previamente con acuciosidad de ser los domicilios correctos y que en alguno de ellos se localiza al **tercero llamado a juicio VENANCIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, lo emplace a juicio, en términos de lo ordenado en el auto inicial y proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, con observancia de las disposiciones que contempla la legislación de la materia y formalidades previstas aplicables al caso, haciéndole saber al citado tercero que se le concede un plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación de este proveído, para que ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer las excepciones que tuviere que hacer valer, apercibido que en caso contrario se le tendrá por contestada en **sentido afirmativo**, de conformidad con los preceptos 229 y 581 del Código Adjetivo Civil vigente.

Así también, requiérase a dicho tercero para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le

surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

### AUTO DE INICIO DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a señora ALMA JENI MATEOS VIDAL o ALMA JENI MATEOS V., con su escrito de demanda y documentos anexos consistente en: *un contrato de arrendamiento original de fecha tres de enero del año dos mil tres, constante de una foja útil; y, un traslado;* con los que promueve juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO**, en contra de **MANUEL MANRIQUEZ OLMOS o MANUEL M. OLMOS**, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 582 del Código Procesal Civil, deberá ser emplazado a juicio en el **domicilio legal** del bien inmueble arrendado ubicado *en el local comercial número 628, de la calle Bastar Sosaya Hnos., de este Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, México;* a quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos del **A) al F)**, del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 2664, 2665, 2669 y 2671 del Código Civil, 580, 581, 582, 583, 584, 587 y 588 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad con atento oficio.

**TERCERO.** En el acto de la diligencia requiérase al demandado, en el domicilio arrendado para que justifique con los recibos respectivos estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas y no haciéndolo, embárguesele bienes de su propiedad suficientes a garantizar las pensiones reclamadas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien su derecho represente; asimismo, prevéngasele para que proceda a desocupar el inmueble arrendado dentro del plazo de **CUARENTA DÍAS HÁBILES** siguientes al de su notificación, apercibiéndolo de lanzamiento a su costa si no lo efectúa. Seguidamente, con las copias simples de la demanda, con su respectivo documento anexo, cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de su notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer las excepciones que tuviere que hacer valer, apercibido que en caso contrario se le tendrá por contestada en **sentido afirmativo**, de conformidad con los preceptos 229 y 581 del Código Adjetivo Civil vigente. Así también, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones,

aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

**CUARTO.** En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídanse copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción ente el Registro Público correspondiente, a donde se remitan con atento oficio.

**QUINTO.** En cuanto al llamamiento a juicio como terceros, en su calidad de causahabientes, que solicita la actora, en contra de VENANCIO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ y la Sociedad Cooperativa de Transporte Colectivo Urbano y Suburbano de Cunduacán, S.C.L., dígase que con fundamento en el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se desecha de plano por manifiestamente improcedente.

Lo anterior es así, pues en el caso específico, la accionante no acredita ni presuntivamente el carácter de causahabientes de dicha persona física y moral antes citadas, aunado a que del contrato de arrendamiento exhibido, base de la acción, tampoco se desprende la intervención de dichas personas; sumado a ello, contrario a lo manifestado por la ocurrente, no se actualiza ningún supuesto del artículo 82 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

**SEXTO.** La promovente, señala como **domicilio** para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado *en la Avenida 28 (veintisiete) de Febrero número 1341 de la colonia Reforma de esta Ciudad (delante del Reloj de las Tres Caras, frente al Colegio Primero de Mayo, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco en la Asociación Civil por Amor a Tabasco, A.C.); y autorizando* para tales efectos a los abogados JOSÉ MANUEL GARCÍA LÓPEZ y/o ARTURO GARCÍA, autorizaciones que se le tiene por hechas para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SÉPTIMO.** Igualmente, la demandante, otorga **mandato judicial** a favor del licenciado ERNESTO FRÍAS OSORIO -con cédula profesional 4594987-, de conformidad con el artículo 2892 del Código Civil vigente del Estado, haciéndosele saber al profesionista a favor de quien se otorga, que en la primera intervención que haga en este procedimiento, deberá exhibir su cédula profesional que la acredite como licenciado en derecho, requisito sin los que no surtirá efecto dicho mandato.

**OCTAVO.** Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

**"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...".** Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**NOVENO.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**DÉCIMO.** Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ROBERTO LARA MONTEJO





No.- 1205

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer  
Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México.

### Edicto

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número 454/2012, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por Juan Antonio Solano Cornelio y José Esteban Hernández Contreras, endosatarios en procuración de la persona moral Sistema de Crédito Automotriz S.A. de C.V., en contra de Roberto Contreras Coronel y Martina Montero Ríos, obligado solidario y garante hipotecario; con fecha veintiocho de mayo mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.*

*Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

**Primero.** *Se tiene por presente al licenciado Juan Antonio Solano Cornelio, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que para no seguir afectando a la parte demandada y continúe generando gastos, solicita que se tenga a bien aprobar el avalúo de mayor monto, mismo que será el que sirva como base del remate, manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.*

*Atento a lo anterior, y como lo solicita la parte actora, se procede a probar el avalúo comercial de mayor monto el cual fue emitido por el ingeniero Rodolfo Cruz Castellanos, perito designado en rebeldía de la parte demandada, para los efectos legales procedentes.*

*En consecuencia, se deja insubsistente el auto de fecha veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, para los efectos legales correspondientes.*

**Segundo.** *En atención a lo anterior, y tomando en cuenta que el presente juicio se admitió a trámite antes de que entrara en vigor de la reforma de los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil catorce, en la que establece las formalidades para el procedimiento del remate, por lo que esta causa debe regularse conforme lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 anterior a la reforma mencionada.*

*En ese mismo contexto, y con lo dispuesto en los artículos antes invocados, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados Roberto Contreras Coronel y Martina Montero Ríos, que a continuación se describe:*

*Predio urbano en construcción, ubicado en calle Gaviotas, manzana 22, lote 9, colonia José María Pino Suárez, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:*

- *Al Noreste, 8.00 metros con calle Gaviotas;*
- *Al Sureste 15.00 metros con lote diez;*
- *Al Suroeste, 8.00 metros con lote veinte;*
- *Al Noroeste 15.00 metros con lote ocho;*

*Inscrito bajo el número 4261 del libro general de entradas, quedando afectado el predio número 115087, folio 137 del libro mayor volumen 452, de la Oficina Registral de Villahermosa, Centro, Tabasco.*

*Al cual se le fijó un valor comercial de \$1'070,000.00 (un millón setenta mil pesos 00/100 M.N.), siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.*

**Tercero.** *Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.*

**Cuarto.** *De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, anterior a la reforma del diez de enero de dos mil catorce, anúnciese la venta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de circulación amplia que se editen en esta entidad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocatoria de postores o licitadores.*

*Realizándose la primera publicación el primer día del citado plazo y la tercera al noveno día, pudiendo efectuarse la segunda publicación en cualquier tiempo dentro del término referido en el párrafo que antecede, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien.*

**Quinto.** *Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **doce horas en punto del dos de julio de dos mil diecinueve**, y no habrá prórroga de espera.*

**Sexto.** *Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, aplicable, se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.*

**Séptimo.** *Finalmente, con base en el principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo hacerlos llegar a su destino.*

*Notifíquese **personalmente** y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la secretaria judicial licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....".*

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días, se expide el presente edicto, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Estefanía López Rodríguez.





No.- 1204

## JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **216/2009**, relativo al juicio en la vía **ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA**, promovido por el **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **LENIN LÓPEZ HERNÁNDEZ** y **MARÍA CASTILLO ALEGRÍA**; en fecha treinta de abril del dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Por presente el actor licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:*

*Predio urbano y construcción consistente en la casa número LAZ-6, ubicada en la calle Laguna Azul del condominio Horizontal denominado "Villa de Los Claustros Tercera Etapa" Lote "C", ubicado en el kilómetro quince más quinientos de la carretera Villahermosa, a Teapa de la Ranchería "Parrilla", Municipio Centro, Tabasco, resuelta en dos plantas, constante de una superficie de terreno de cuarenta y cuatro metros veintiocho centímetros cuadrados, una superficie construida de cuarenta y dos metros cincuenta y tres centímetros cuadrados, superficie construida no habitable, de tres metros treinta y nueve centímetros cuadrados, superficie construida no habitable de tres metros treinta y nueve centímetros cuadrados, y una superficie libre privativa sin construcción de catorce metros cincuenta y ocho centímetros cuadrados, localizable dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Sureste, en dos medidas: dos metros veinte centímetros con casa LDO-3 de la calle Laguna Dorada y un metro sesenta y ocho centímetros con casa LDO-5 de la calle Laguna Dorada; Al Suroeste, once metros cincuenta centímetros con casa LAZ-4; AL NOROESTE, tres metros ochenta y cinco centímetros con andador área común; y al*

Noreste, once metros cincuenta centímetros con casa LAZ-8, correspondiéndole un área privativa de cajón de estacionamiento de diez metros doce centímetros cuadrados, localizable dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Noreste, dos metros veinte centímetros con andador área común; al Sureste, cuatro metros sesenta centímetros con cajón de estacionamiento LAZ-4, al Suroeste, dos metros veinte centímetros con vialidad área común; y al Noroeste, cuatro metros sesenta centímetros con cajón de estacionamiento casa LAZ-8, a la casa le corresponde un indiviso de 0.315% (cero punto trescientos quince por ciento), con respecto al condominio, a nombre de LENIN LEON HERNANDEZ y MARIA CASTILLO ALEGRIA; al cual se fijó un valor comercial de \$232,020.00 (doscientos treinta y dos mil veinte pesos 00/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ANTONIO MARTINEZ NARANJO



No.- 1206

**INFORMACIÓN DE DOMINIO**

"EDICTO"

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 623/2017, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANO ADOLFO TRUJILLO GARCIA, POR SU PROPIO DERECHO, CON FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE INICIO  
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

**VISTO LO DE CUENTA SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Por presentado al Ciudadano ADOLFO TRUJILLO GARCIA, con su escrito de cuenta y documentos anexos, con el cual viene a subsanar la prevención dada en autos, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, exhibiendo para tales efectos el plano original el cual contiene nombre firma y número de cédula profesional de quien lo elaboró, en consecuencia, se procede a darle entrada a su demanda inicial de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

**SEGUNDO.** Téngase al ciudadano ADOLFO TRUJILLO GARCIA, con su escrito y anexos consistentes en: original de contrato privado de donación suscrito entre la Ciudadana AMALIA GARCIA TORRUCO como donador y ADOLFO TRUJILLO GARCIA, como donatario, original de manitestación catastral a nombre de ADOLFO TRUJILLO GARCIA, expedido por el Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Cosntitucional de Comalcalco Tabasco, original del recibo de pago de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, expedido por la licenciada ANA LEYSI PEREZ RODRIGUEZ, Subdirectora de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Cosntitucional de

Comalcalco Tabasco, original del certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, a nombre de ADOLFO TRUJILLO GARCIA, original de la factura número A 27345 expedida por el Director de Finanzas de Comalcalco Tabasco, plano original a nombre de ADOLFO TRUJILLO GARCIA y tres traslados, con los que viene a promover por su propio derecho, el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, con la finalidad de acreditar la posesión y el pleno dominio que tiene sobre el predio con construcción ubicado en la Ranchería Zapotal Primera Sección de Comalcalco Tabasco, constante de una superficie de 01-15-21.89 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 129.60 metros con camino vecinal, al suroeste: 145.82 metros con Martha estela Trujillo Falconi, al sureste: 84.60 metros con Guillermo Zurita Miranda, al Noroeste: 83.51 metros con Camino vecinal.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a los colindantes **MARTHA ESTELA TRUJILLO FALCONÍ Y GUILLERMO ZURITA MIRANDA**, la primera con domicilio en Calle Tulipanes número 25 del Fraccionamiento las Rosas de Comalcalco Tabasco, el segundo con domicilio ubicado en Carretera Principal sin número de la Ranchería Zapotal Primera Sección de Comalcalco Tabasco, quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, para que dentro del término de TRES DÍAS HABILES que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo a manera de *EDICTOS* en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de

Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de *QUINCE DIAS* contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la testimonial.

**SEXTO.** Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez penal de esta Ciudad, Juez primero civil de esta Ciudad, Juez segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del registro civil de Comalcalco, Tabasco, Receptor de Rentas de esta Ciudad; para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

**SÉPTIMO.-** Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado *si:* el predio con construcción ubicado en la Ranchería Zapotal Primera Sección de Comalcalco Tabasco, constante de una superficie de 01-15-21.89 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 129.60 metros con camino vecinal, al suroeste: 145.82 metros con Martha estela Trujillo Falconi, al sureste: 84.60 metros con Guillermo Zurita Miranda, al Noroeste: 83.51 metros con Camino vecinal, *pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

**OCTAVO.-** Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el Despacho Jurídico & Agrario CORPORATIVO ARELLANO, ubicado en Calle David Bosada Norte Número 303, esquina Calle Aldama, Colonia Centro de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado SAÚL DE LA CRUZ ARELLANO, a quien designa como su abogado patrono, designación que se le tiene por hecha en virtud que dicho profesionalista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

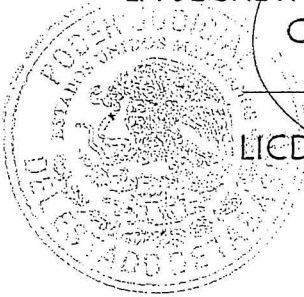
**ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO**

DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARISOL CAMPOS RUIZ, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS TREINTA Y ÚN DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL JUZGADO DE PAZ DE  
COMALCALCO, TABASCO.

LICDA. MARISOL CAMPOS RUIZ.



No.- 1207

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE  
CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO.



En el expediente número **190/2018**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, promovido por licenciada LETICIA CRUZ PABLO, Apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada DESARROLLO DG, S. DE RL. DE C.V., en contra de CAROLINA MERODIO ANGUIANO, con fecha **veintiocho de mayo y veintitrés de abril de dos mil dieciocho**, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

\*\*\*\*\*

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto lo de cuenta se acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a la licenciada *LETICIA CRUZ PABLO*, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de *CAROLINA MERODIO ANGUIANO*, en consecuencia, se ordena notificar a la antes citada el auto de inicio de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho y del presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Oficialía de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a *CAROLINA MERODIO ANGUIANO*, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, y del presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos ordenados, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **NORMA EDITH CACERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

\*\*\*\*\*

**AUTO DE INICIO  
ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO  
DE PROMESA DE COMPRAVENTA**

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase por presente a la licenciada *LETICIA CRUZ PABLO*, Apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada *DESARROLLO DG, S. DE RL. DE C.V.* personalidad y se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 37,199, de fecha 22 de mayo del año 2017, otorgada ante la fe del Licenciado *MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ*, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 13 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco de la cual es Titular el licenciado *PAYAMBÉ LOPEZ FALCONI*, con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; promoviendo juicio **ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, en contra de la *CAROLINA MERODIO ANGUIANO*, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en calle Privada Framboyanes número 106, Fraccionamiento Paseo, Usumacinta, C.P. 86035 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito que se provee, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 2, 6, 16, 18, 24, 28, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 2510, 2511, 2512 y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la promovente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **nueve días hábiles**, computables a partir del día siguiente al que legalmente sea notificado, por lo que al dar contestación a la misma deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiérasele con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

**CUARTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, estas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

**QUINTO.** La promovente señala como domicilio para oír, recibir toda clase de citas notificaciones el ubicado en Avenida periférico Carlos Pellicer Cámara número 2,820 de la colonia Miguel Hidalgo como referencia en el edificio anexo a la Agencia Mercedes Benz Camiones, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSE REGULO SOBERANES BAUTISTA Y DAVID GUSTAVO MORTEO CONTRERAS, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente.

**SEXTO.** En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor de los licenciados JOSE REGULO SOBERANES BAUTISTA Y DAVID GUSTAVO MORTEO CONTRERAS,, dígasele que no ha lugar, toda vez que dichos profesionistas no tiene inscrita su cedula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparece en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>).

**SEPTIMO.** En cuanto a la designación de representante común que hace a su nombre al respecto es decirle que no ha lugar acordar favorable su petición toda vez que la misma es Apoderada legal de la parte actora.

**OCTAVO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las

pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígasales que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.  
b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA CERTIFICA Y DA FE.

C. JUEZA

LICDA. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

\*\*\*\*\*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO.

*[Handwritten signature of Licda. Yesenia Horfila Chavarría Alvarado]*



No.- 1208

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 227/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por Francisco de la Cruz Frías, con fecha diecinueve de marzo y nueve de abril de dos mil diecinueve, se dictó auto que copiados a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA;  
REPUBLICA MEXICANA, A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al promovente FRANCISCO DE LA CRUZ FRÍAS, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el plano original, del predio materia del presente procedimiento de marzo del presente año, constancia de posesión de catorce de marzo del año en curso, expedida por el Delegado municipal de la Ranchería El Tigre del Municipio de Nacajuca, Tabasco, escrito de solicitud de certificado negativo de no inscripción de la propiedad, asimismo anexa volante universal número 125038 a favor de Francisco de la Cruz Frías, y diez traslados, con lo que se le tiene por contestada, en tiempo y forma la prevención que se le hizo, por lo que se procede a acordar lo conducente.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado a FRANCISCO DE LA CRUZ FRIAS, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

> Un plano original del predio propiedad de FRANCISCO DE LA CRUZ FRIAS, ubicado en cerrada sin nombre en la rancharía El Tigre de Nacajuca, Tabasco; de fecha mayo del dos mil quince.

> Recibos originales de pago de impuestos de fecha veintiuno de enero del dos mil quince folio 38497; tres de fechas veintitrés de julio del dos mil dieciocho; folios B18004750, B18004751, B18004752, y recibo de pago de fecha cuatro de marzo del presente año.

> Plano original; del predio materia del presente procedimiento, de marzo del presente año, debidamente actualizado constancia de posesión de catorce de marzo del presente año, expedida por el Delegado municipal de la Ranchería El Tigre del Municipio de Nacajuca, Tabasco, escrito de solicitud de certificado negativo de no inscripción de la propiedad, asimismo anexa volante universal número 125038 a favor de Francisco de la Cruz Frías,

Diez (10) traslados

Documentos con los cuales promueven Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión del predio rustico, ubicado en la Ranchería El Tigre de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 00-85-00 CERO HECTAREAS OCHENTA Y CINCO AREAS, CERO CENTIAREAS, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE en 47.50 CUARENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD DE JOSÉ MÉNDEZ, MISMO QUE TAMBIEN SE HACE LLAMAR JOSE MÉNDEZ Y ESCOLÁSTICA OVANDO CORDOVA
- AL SUR en 47.50 CUARENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CON UNIDAD DEPORTIVA, DE USO COMUN EN ESTE MUNICIPIO Y PROPIEDAD DE NATIVIDAD PERALTA V. MISMO TAMBIEN SE HACE LLAMAR NATIVIDAD PERALTA ACUÑA.
- AL ESTE en 187.60 CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS. CON PROPIEDADES DE NATIVIDAD PERALTA V. MISMO QUE TAMBIEN SE HACE LLAMAR NATIVIDAD PERALTA ACUÑA Y VÍCTOR CHAN, MISMO QUE TMBIEN SE LE HACE LLAMAR VÍCTOR DE LA CRUZ CHAN.
- AL OESTE en 195.70 CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CON SETENTA CENTÍMETROS CON CALLEJÓN DE ACCESO DE USO COMÚN EN ESTE MUNICIPIO.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 227/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO.- De la lectura al escrito de demanda y al plano actualizado del lado Norte, se advierte una discrepancia en el nombre de los colindantes, ya que en el primero menciona que es JOSÉ MÉNDEZ, y ESCOLÁSTICA OVANDO CORDOVA, y en el plano JOSÉ JIMÉNEZ y ESCOLÁSTICA OVANDO CORDOVA, por lo que se le requiere al promovente para que aclare cuál nombre es el correcto de la colindancia NORTE, puntualizándose, que si se retrasa en el trámite que corresponda el perjuicio procesal que sobrevenga a su proceder, será atribuible a su persona.

QUINTO.- Por lo anterior se reserva de acordar la publicación de edictos, la fijación de los avisos al público, la notificación de los colindantes, hasta en tanto la parte promovente de cumplimiento al punto que antecede.

SEXTO.- Como lo solicita el promovente en su escrito en mención, se le tiene por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado la calle Francisco Villa del Centro de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales fines a los Licenciados GUILLERMO SÁNCHEZ CUPIL y/o MARTIN OVANDO LÓPEZ y/o JORGE DE LA CRUZ LUCIANO y /o ABEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

SEPTIMO.- En cuanto, al nombramiento que hace del abogado Patrono se le tendrá por reconocida una vez, que el Licenciado ABEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, registre su Cédula Profesional en el Libro de Cédulas que se lleva en este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor para todos los efectos legales procedentes.

OCTAVO.- Toda vez que los documentos originales exhibidos por el promovente, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se encuentran en resguardo en la caja de seguridad de este Tribunal, realícese la anotación correspondiente al número de expediente que le correspondió, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

---

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA;  
REPÚBLICA MEXICANA, A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del primero de abril del dos mil diecinueve, la nueva titular de este juzgado es la Licenciada **ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY**, en sustitución de la Licenciada SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ.

SEGUNDO.- Se tiene por recibido el escrito de cuenta presentado por FRANCISCO DE LA CRUZ FRÍAS, mediante el cual proporciona el nombre correcto del colindante lado Norte, siendo JOSÉ JIMÉNEZ y ESCOLÁSTICA OVANDO CÓRDOVA, como se corrobora con la escritura pública número trece mil treinta seis volumen CLXVI, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil trece, con la constancia de posesión de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve, y con el plano actualizado de fecha marzo del año que transcurre, mismo que obran en los presente autos.

TERCERO.- Por lo anterior y de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia;

Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO. Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por FRANCISCO DE LA CRUZ FRIAS, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado sur con la Unidad Deportiva de uso común en este municipio y por el lado Oeste con callejón de acceso de uso común de este municipio, de Nacajuca, Tabasco, mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, través de su Titular o Representante, la radicación del presente procedimiento,

para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por FRANCISCO DE LA CRUZ FRÍAS, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a los restantes colindantes (personas físicas) del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquél en que les surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser JOSÉ JIMÉNEZ Y ESCOLÁSTICA OVANDO CORDOVA, NATIVIDAD PERALTA V. asimismo también se hace llamar NATIVIDAD PERALTA ACUÑA, y VÍCTOR DE LA CRUZ CHAN mismo que también se hace llamar VICRTO CHAN, todos con domicilios en la ranchería el Tigre de Nacajuca, Tabasco.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informen a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico, ubicado en la RANCHERÍA EL TIGRE DE NACAJUCA, TABASCO, con las siguientes medidas y colindancias: al superficie de 00-85-00 CERO HECTÁREAS OCHENTA Y CINCO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en 47.50 CUARENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD DE JOSÉ JIMÉNEZ Y ESCOLÁSTICA OVANDO CORDOVA, Al SUR en 47.50 CUARENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CON UNIDAD DEPORTIVA, DE USO COMÚN EN ESTE MUNICIPIO Y PROPIEDAD DE NATIVIDAD PERALTA. ASIMISMO TAMBIÉN SE HACE LLAMAR NATIVIDAD PERALTA ACUÑA, Al ESTE en 187.60 CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDADES DE NATIVIDAD PERALTA V. MISMO QUE TAMBIÉN SE HACE LLAMAR NATIVIDAD PERALTA ACUÑA, y VÍCTOR DE LA CRUZ CHAN Al OESTE en 195.70 CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CON SETENTA CENTÍMETROS CON CALLEJÓN SIN NOMBRE DE USO COMÚN EN ESTE MUNICIPIO; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por el promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres

pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las cinco (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

DÉCIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el cuatro de junio dos mil diecinueve, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE,  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS.



No.- 1139

**JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN  
PAULIANA, NULIDAD O REVOCACIÓN DE NEGOCIO  
JURÍDICO FRAUDE DE ACREEDORES**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

**EDICTOS.**

C. EDGAR ANTONIO ROSIQUE DOMINGUEZ Y  
CECILIA GUADALUPE GALLEGOS PESCADOR.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **407/2015**, RELATIVO AL JUICIO EN LA **VÍA ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN PAULIANA, NULIDAD O REVOCACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO FRAUDE DE ACREEDORES**, PROMOVIDO POR **RAÚL MARÍN DÍAZ**, EN CONTRA DE EDGAR ANTONIO ROSIQUE DOMÍNGUEZ, CECILIA GUADALUPE GALLEGOS PESCADOR, MARÍA CRISTINA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ Y LOS MENORES SAMARA YAMILETT Y AISLINN SCARLETT, DE APELLIDOS ROSIQUE GALLEGOS, REPRESENTADOS POR SUS PADRES EDGAR ANTONIO ROSIQUE DOMÍNGUEZ Y CECILIA GUADALUPE GALLEGOS PESCADOR, LICENCIADO ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, REGISTRADOR PUBLICO DE H. CÁRDENAS AHORA INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO Y COORDINADOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO, EN FECHA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A NUEVE DE  
MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de veinte de mayo de dos mil dieciocho, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar los demandados SAMARA YAMILETT y AISLAINN SCARLETE de apellidos ROSIQUE GALLEGOS, representadas por sus padres **EDGAR ANTONIO ROSIQUE DOMÍNGUEZ y CECILIA GUADALUPE GALLEGOS PESCADOR**, el cual según constancia actuarial de veinticinco de abril del dos mil diecinueve, no es el domicilio en donde habitan actualmente los citados

demandados; en consecuencia, como lo solicita el licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora de la presente causa, en su libelo que se provee, se declara que los demandados de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a los demandados EDGAR ANTONIO ROSIQUE DOMÍNGUEZ y CECILIA GUADALUPE GALLEGOS PESCADOR**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

**SEGUNDO.** De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Lucrecia Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

- - - AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.

- - - LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, EN DÍAS HÁBILES, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

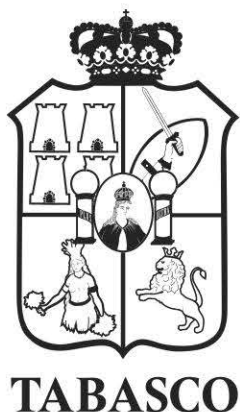


LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. LUCRECIA GÓMEZ. |

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1182	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00240/2009.....	2
No.- 1183	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 325/2009.....	6
No.- 1184	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 00274/2016.....	8
No.- 1185	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 229/2019.....	14
No.- 1186	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 664/2019.....	17
No.- 1187	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 369/2016.....	20
No.- 1196	JUICIO ORD. CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 499/2016.....	24
No.- 1197	DIVORCIO INCAUSADO EXP. 177/2017.....	29
No.- 1198	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 187/2019.....	35
No.- 1199	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 1052/2017.....	41
No.- 1200	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 200/2018.....	45
No.- 1205	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 454/2012.....	53
No.- 1204	JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 216/2009.....	56
No.- 1206	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 623/2017.....	58
No.- 1207	JUICIO ORD. CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA EXP. 190/2018.....	61
No.- 1208	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 227/2019.....	67
No.- 1139	JUICIO EN LA VÍA ORD. CIVIL, ACCIÓN PAULINA NULIDAD O REVOCACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO FRAUDE DE ACREEDORES EXP. 407/2015.....	73
	INDICE:.....	76



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: JzgYepiFxKPHf/RnijZwG8znGgN+vMH6bUI3dlstcl0EpSjCy+qhEesMgfglksoEFzVXyiFSluI7KFG  
KENH7jkbLuE/UhATBBJ9szm2j48Bz44M98qpbfdTGs7h5gxTkS6dC4wY60Ch1vEiSTiR0Xi3HE+b/4E6XnWCatZlhz  
J8M1T9BDQPjCg46E3aNclC6ZOC9D9gUtnfIQMRD0tRL/3LvMOezXh7E2MkCNnB8QS0qjKAd4+3++ZmEXOkP  
GeipyQIAalUajVxMjwU0/HUDq+BsOkE6r4TRSYNPuCPgYcoU5/SN/o36NHVO1CuilOtJ1Y1YN0xMnajl/UenkVToL  
Q==